

IV LEGISLATURA NÚM. 120
31 de octubre de 1996

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

S U M A R I O

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

PL-9 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

Página 2

PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

PL-9 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

(Registro de Entrada núm. 2.133, de 31/10/96.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 1996, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

ÚNICO:

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 111 y 129 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el Proyecto de Ley de referencia, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 31 de octubre de 1996.- El PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1997

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997 se plantean en un contexto de política económica articulada en base a que este año es crucial para que la economía española alcance su convergencia con la del resto de la Unión Europea, lo que implicará realizar un importante esfuerzo de disciplina económica, especialmente en el ámbito del conjunto de las finanzas públicas, que tendrá su reflejo en la evolución de las variables económicas.

Con este contexto, las perspectivas económicas del Archipiélago son de moderada expansión, con tasas de crecimiento económico superiores a las del conjunto de España, sustentándose en el mayor dinamismo del consumo privado y de la inversión.

Ello permitirá, por una parte, contribuir a la corrección de uno de los desequilibrios básicos de la economía canaria, su elevada tasa de desempleo superior a la media española y con un marcado carácter estructural y, por otra, aprovechar su mayor dinamismo para converger en el nivel medio de renta de la Unión Europea.

El nuevo marco de financiación autonómica introduce un cambio cualitativo en la estructura financiera de las Comunidades Autónomas, basado sobre un principio de mayor autonomía financiera y corresponsabilidad fiscal, que se materializa en la cesión del 30% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en dotar de capacidad normativa sobre este porcentaje y sobre los demás tributos estatales hasta ahora gestionados por las Comunidades Autónomas.

Además, las condiciones exigidas para la contención de los niveles de endeudamiento y déficit público conlleva una limitación a las operaciones de crédito como fuente extraordinaria de financiación.

Asimismo, es significativo señalar el importante incremento de las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para cofinanciar acciones en materia autonómica, tales como infraestructura educativa, políticas activas de empleo, apoyo a los sectores agrícolas y pesqueros, carreteras, transporte urbano e interurbano y pymes. Todas esas aportaciones permiten incrementar el nivel de financiación autonómica.

En lo relativo a los ingresos tributarios se puede señalar el moderado incremento de los tipos impositivos del Impuesto General Indirecto Canario, para compensar la reducción en el Arbitrio sobre la Producción e Importación de Mercancías (APIC).

Desde la óptica del gasto y a pesar del significativo incremento de las aportaciones estatales, el presupuesto crece a una tasa ligeramente inferior a la prevista para la actividad económica.

La evolución de los capítulos económicos de gastos refleja un crecimiento de las operaciones corrientes, generado principalmente por la necesaria mejora en el nivel de prestación de los servicios educativos y sanitarios.

Las operaciones de capital experimentan una ligera reducción como consecuencia de las limitaciones al endeudamiento, si bien las necesidades de equipamiento e infraestructura son cubiertas por los novedosos mecanismos de prefinanciación que se contienen en esta Ley.

Atendiendo a las distintas políticas de gastos, las dotaciones presupuestarias ponen de manifiesto la preocupación del Gobierno de, por un lado impulsar todas aquellas acciones encaminadas a capitalizar la economía y la sociedad canaria, principalmente valorando sus recursos humanos y por otra, por mejorar la provisión de servicios sociales básicos como sanidad, vivienda y educación.

Asimismo, el decidido apoyo a la adecuada dotación de infraestructuras y promoción de los sectores productivos de la economía canaria tiene su reflejo en los distintos mecanismos de financiación presupuestaria y extrapresupuestaria previstos en la Ley.

La importancia de mejorar los niveles de financiación de los Ayuntamientos canarios queda de manifiesto con la dotación que se realiza para el Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal que sustituye al Fondo de Cooperación Local incrementando sustancialmente sus dotaciones financieras.

Por último, en lo referente al texto articulado, se introducen mecanismos que facilitan la gestión del gasto sin que ello suponga merma en el necesario control del mismo.

Como aspecto novedoso en el texto se deben también señalar por un lado, la introducción de mecanismos de prefinanciación de obras de infraestructura que permitirán mantener el esfuerzo inversor por vía extrapresupuestaria y por otra parte la introducción de los precios de referencia en las especialidades farmacéuticas que necesariamente contribuirán a frenar el ritmo de crecimiento de los gastos de esta naturaleza.

TÍTULO I

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I

CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997 se integran:

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye a su Administración y al Servicio Canario de la Salud.

Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.

Instituto Canario de Estadística.

Instituto Canario de Formación y Empleo.

Instituto Canario de la Mujer.

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público de carácter consultivo Consejo Económico y Social de Canarias.

El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Sociedades Mercantiles:

Hoteles Escuelas de Canarias S.A.

Instituto Tecnológico de Canarias S.A.

Gestión de Planeamientos de Canarias S.A.

Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias S.A.
 Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.
 Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música S.A.
 Sociedad Canaria de Fomento Económico S.A.
 Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.
 Promociones Exteriores de Canarias S.A.
 Viviendas Sociales de Canarias S.A.
 Gestión Urbanística de Las Palmas S.A.
 Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario.
 Gestión Urbanística de Tenerife S.A.
 Cartográfica de Canarias S.A.
 Canary Congress Bureau, Tenerife, S.A.
 Canary Congress Bureau, Maspalomas, S.A.
 Grupo de Empresas Públicas Canarias de Vivienda y Suelo, A.I.E.
 Naves Industriales de Tenerife, S.A.
 Gran Telescopio de Canarias, S.A.
 Urgencias Sanitarias de Canarias, S.A.
 Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, S.A.
 Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.
 Sociedad La Gallega, Viviendas de Canarias, S.A.
 Sociedad para el Desarrollo Industrial de Canaria, S.A.

Artículo 2.- De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1 de la presente Ley.

Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 503.421.967.000 de pesetas, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en el anexo III de esta Ley. La agrupación por

(en miles de pesetas)

funciones de los créditos de estos programas, expresados en miles de pesetas, es la siguiente:

01 Deuda Pública	14.308.000
11 Alta Dirección de la Comunidad Autónoma	5.921.129
12 Administración General	4.539.849
31 Seguridad Social y Protección Social	22.509.127
32 Promoción Social	23.435.771
41 Sanidad	161.914.974
42 Educación	159.737.395
43 Vivienda y Urbanismo	14.134.620
44 Bienestar Comunitario	13.878.406
45 Cultura	6.029.184
51 Infraestructura Básica y Transportes	23.297.364
52 Comunicaciones	999.773
53 Infraestructuras Agrarias	4.168.104
54 Investigación Científica, Técnica y Aplicada	1.837.004
55 Información Básica y Estadística	637.334
61 Actuaciones Económicas Generales	9.620.501
62 Comercio	1.498.464
63 Actividades Financieras	2.389.444
71 Agricultura, Ganadería y Pesca	9.503.123
72 Industria	3.053.839
73 Energía	1.465.971
75 Turismo	2.869.063
91 Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	15.673.528
TOTAL	503.421.967

Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y económico, expresados en miles de pesetas, según el siguiente desglose:

ENTES	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA									
COMUNIDAD AUTÓNOMA	138.566.625	16.147.287	9.494.000	79.380.808	43.057.832	37.204.246	1.548.837	4.890.000	330.289.635
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	62.997.609	41.505.577	0	44.029.394	10.748.317	1.407.000	59.129	0	160.747.026
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	201.564.234	57.652.864	9.494.000	123.410.202	53.806.149	38.611.246	1.607.966	4.890.000	491.036.661
ORGANISMOS AUTÓNOMOS AD MINISTRATIVOS									
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	140.834	188.454	0	10.000	0	0	300	0	339.788
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	168.861	49.556	0	5.000	123.500	0	3.000	0	349.917
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO	1.109.329	181.038	0	7.974.175	369.682	125.000	1.000	0	9.960.224
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	83.587	47.609	0	85.500	32.500	9.000	500	0	258.696
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	753.128	64.524	0	9.600	130.000	4.000	5.500	0	966.752
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	2.255.739	531.181	0	8.084.275	855.682	138.000	10.500	0	11.875.377
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES									
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	187.228	69.213	0	20.000	129.132	0	1.000	0	406.573
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	187.228	69.213	0	20.000	129.132	0	1.000	0	406.573
ENTES PÚBLICOS									
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	61.455	34.901	0	0	6.500	0	500	0	103.356
TOTAL ENTES PÚBLICOS	61.455	34.901	0	0	6.500	0	500	0	103.356
TOTAL GENERAL	204.068.656	58.288.159	9.494.000	131.514.477	54.797.463	38.749.246	1.619.966	4.890.000	503.421.967

Los créditos aprobados en el apartado 1) del presente artículo, que ascienden a 503.421.967.000 de pesetas, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en 495.421.967.000 de pesetas.

b) Con las operaciones de endeudamiento que ascienden a 8.000.000.000 de pesetas.

El desglose por tipo de Ente y por capítulos económicos, es el siguiente:

(en miles de pesetas)

ENTES	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.V	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA										
COMUNIDAD AUTÓNOMA	54.737.785	87.150.493	26.483.851	119.330.947	1.415.127	321.000	40.376.495	5.319.554	8.000.000	343.335.252
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	0	0	3.638.756	139.362.653	0	0	4.700.000	0	0	147.701.409
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	54.737.785	87.150.493	30.122.607	258.693.600	1.415.127	321.000	45.276.495	5.319.554	8.000.000	491.036.661
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS										
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0	7.000	332.288	0	0	0	500	0	339.788
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	0	0	1.000	219.617	7.300	0	70.000	52.000	0	349.917
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO	0	0	80.000	9.264.384	25.000	0	304.047	286.793	0	9.960.224
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	0	0	0	210.964	732	0	41.500	5.500	0	258.696
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	0	0	55.000	765.252	12.000	0	134.000	500	0	966.752
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	0	0	143.000	10.792.505	45.032	0	549.547	345.293	0	11.875.377
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES										
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	0	0	100	212.421	5.000	0	129.132	59.920	0	406.573
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	0	0	100	212.421	5.000	0	129.132	59.920	0	406.573
ENTES PÚBLICOS										
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	0	0	0	96.355	1	0	6.500	500	0	103.356
TOTAL ENTES PÚBLICOS	0	0	0	96.355	1	0	6.500	500	0	103.356
TOTAL GENERAL	54.737.785	87.150.493	30.265.707	269.794.881	1.465.160	321.000	45.961.674	5.725.267	8.000.000	503.421.967

(En miles de pesetas)

Artículo 3.- De los Estados de recursos y dotaciones de explotación y capital del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4.- De los Presupuestos de los Entes referidos en las letras e) y f) del artículo 1 de esta Ley.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en sus estados de dotaciones y recursos, del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tanto de explotación como de capital, por importes de 100.500.000 y 10.000.000 pesetas, respectivamente.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las Sociedades Mercantiles reseñadas en el artículo 1.f) de esta Ley, según el siguiente detalle:

SOCIEDADES MERCANTILES	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
GESPLAN, S.A.	79.309	5.020.210
GESTUR LAS PALMAS, S.A.	476.205	1.166.977
GESTUR TENERIFE, S.A.	454.894	1.381.264
GEPCAN A.I.E.	399	16.815
NAVINTE, S.A.	59.460	229.361
GAVISA	45.472	423.803
PROSA	244.082	1.799.673
GRAFCAN, S.A.	388.322	459.836
SATURNO	1.639.069	926.752
CCBTFE, SUR S.A.	800.000	18.300
CCB MASPALOMAS G.C. S.A.	948.000	18.194
HECANSA	1.624.216	1.111.052
VISOCAN, S.A.	11.694.073	11.277.189
SOCAEM, S.A.	8.265	2.066.719
TITSA	2.288.875	7.836.412
PROEXCA, S.A.	74.291	233.983
L.T.C. S.A.	340.000	398.381
GRANTECAN, S.A.	1.505.548	204.493
MERCOCANARIAS, S.A.	352.187	2.896.773
SOFESA	15.813	243.756
RECASA	107.899	277.841
INST. CANARIO DE I + D	99.676	47.614
URGENCIAS SANITARIAS, S.A.	129.000	1.446.536
SODICAN	500.000	147.375
TOTAL	23.875.255	40.049.511

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 5.- Vinculación de los créditos.

1.- Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.

2.- El criterio general a que se refiere el párrafo anterior queda especificado para los siguientes créditos:

a) Los créditos incluidos en el Capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de Capítulo, salvo los siguientes casos:

Los créditos del artículo 15, "Incentivos al rendimiento", serán vinculantes a nivel de Subconcepto, a excepción de los créditos de los Subconceptos 150.01, "Productividad personal estatutario S.C.S., factor fijo", 150.02, "Productividad A.P.D. S.C.S., factor fijo", 150.03, "Productividad personal estatutario S.C.S., factor variable", y 150.04, "Complemento regulador" del Servicio Canario de la Salud, que serán vinculantes a nivel de Capítulo.

Los créditos del artículo 17, "Gastos diversos de personal", y de los Subconceptos 121.04, "Sustituciones", 131.02, "Sustituciones de personal laboral", serán vinculantes a nivel de Subconcepto, a excepción de los créditos del Subconcepto 121.04 de los programas 422B, 422C y 422K del Servicio 04 de la Sección 18, que lo serán a nivel de Capítulo.

Los créditos del Capítulo II serán vinculantes a nivel del propio Capítulo, con las siguientes excepciones:

Los créditos incluidos en el Concepto 229, "Gastos corrientes tipificados", serán vinculantes a nivel de Subconcepto para la finalidad específica que en los estados de gastos se determine, con excepción de los Subconceptos 229.37, "Gastos Actividades Docentes Enseñanzas Secundarias", 229.38, "Gastos Actividades Docentes Formación Profesional", y 229.39, "Gastos Actividades Docentes BUP", del programa 422.C, "De Enseñanzas Medias, Secundarias y Técnico Profesional", que lo serán a nivel del propio Concepto.

Los créditos consignados en el artículo 25, "Asistencia sanitaria con medios ajenos", del Capítulo II de la Sección 24 serán vinculantes a nivel del propio artículo.

Los créditos del Capítulo IV serán vinculantes con las finalidades de la Línea de actuación que se detalle en el Anexo de Transferencias Corrientes. El Concepto económico en el que se consignan tiene carácter meramente indicativo.

Los créditos de los Capítulos VI y VII, "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital", respectivamente, serán vinculantes a nivel de Proyecto, según el detalle de los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital". A tales efectos, el Proyecto queda definido por su denominación, localización, clasificación económica a nivel de Capítulo e importe total de las anualidades corriente y futuras que se refleje en los respectivos Anexos.

Los créditos ampliables relacionados en el Anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con

que aparezcan en los estados de gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos al Régimen Presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sujetas al régimen de limitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en los estados de gastos de sus Presupuestos.

Cuando a lo largo del ejercicio se creen Subconceptos presupuestarios, en la Resolución que se dicte por el Consejero de Economía y Hacienda se fijará el nivel de vinculación de los mismos conforme a las normas contenidas en esta Ley.

Artículo 6.- Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1997 las modificaciones presupuestarias de los créditos se regirán por las siguientes reglas:

1.- Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten específicamente modificados por ésta, a lo que al efecto se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

a) Estructura orgánica afectada a nivel de Sección, Servicio, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.

b) Estructura funcional afectada a nivel de Programa.

c) En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los Capítulos IV, VI y VII habrán de indicarse todos los elementos definitorios y vinculantes de la Línea de Actuación o de los Proyectos de inversión afectados y, en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.

d) Códigos económicos afectados a nivel de Subconcepto.

e) Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el Estado de Ingresos de los Presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.

3.- Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del Programa y las razones de la modificación. En la memoria se contendrá, también, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los recursos que le dan cobertura y, en particular, de las razones por las que deja de efectuarse el gasto inicialmente consignado en el presupuesto. La Consejería de Economía y Hacienda analizará dicha memoria y emitirá los informes preceptivos con carácter previo a su consideración por el órgano al que corresponda su resolución, indicando el alcance que en los objetivos de los programas modificados se deriva de las variaciones propuestas.

Cuando deba darse cuenta al Parlamento de la modificación presupuestaria aprobada, la referida memoria se acompañará a la comunicación.

Artículo 7.- Principios generales de las transferencias de crédito.

1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1997 las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- d) No minorarán créditos de las líneas de actuación nominadas en el Anexo de Transferencias Corrientes y de Capital.
- e) No incrementarán los créditos que integran el Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal.
- f) En ningún caso se podrán incrementar los créditos establecidos para los Subconceptos 121.04, "Sustituciones de personal funcionario", y 131.02, "Sustituciones de personal laboral", salvo por generación de créditos derivada de los reintegros motivados como consecuencia de situaciones de incapacidad temporal.
- g) Cuando se deriven de cambios en las Relaciones de Puestos de Trabajo, sólo podrán tener cobertura en créditos del propio Capítulo I, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.1.e).
- h) Cuando se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales, tendrán cobertura exclusivamente en créditos del Capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22, apartado e) y 5.3 y Disposición Adicional Sexta de esta Ley.

2.- Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

- a) Créditos incluidos en la Sección 05, "Deuda Pública".
- b) Créditos incluidos en la Sección 19, "Diversas Consejerías".
- c) Créditos para hacer frente a los traspasos de competencias a Cabildos Insulares.
- d) Reorganizaciones administrativas.
- e) Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular, en el caso que fuera necesario.
- f) Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de Programas e Iniciativas cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.
- g) Los que se derivan de lo establecido en la Disposiciones Adicionales Quinta, Octava y Décima de esta Ley.
- h) Los que afecten a la redistribución de los créditos de los programas de gestión convenida.

Artículo 8.- Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio de 1997 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

1.- Transferencias de crédito:

a) Entre créditos del Capítulo I de distintas Secciones y Programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

b) Entre créditos de una misma función que afecten a diferentes Secciones y que se refieran a los Capítulos II y VIII.

c) Entre créditos de distintos Programas o Servicios de una misma Sección de los Capítulos VI y VII que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del Proyecto de inversión, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

d) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta Sección que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.

e) Las que con cobertura en créditos de la Sección 05, "Deuda Pública", se destinen a la financiación de operaciones de capital de las restantes Secciones presupuestarias.

f) Entre créditos de distintas Secciones y Programas a fin de adaptarlos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

g) Entre créditos de los Capítulos IV y VII de un mismo o distintos Programas y Servicios de una misma Sección, cuando la transferencia de créditos implique su nominación y el importe del crédito definitivo resultante, una vez aprobada la transferencia, excede de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.

2.- Otras modificaciones presupuestarias:

a) Incorporar los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos financieros que procedan de la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de Septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

b) Efectuar las modificaciones precisas en los estados de ingresos y gastos para adecuarlos al Marco Comunitario de Apoyo u otras ayudas de la Unión Europea, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de ésta.

c) Las modificaciones que resulten de la aplicación y gestión de los Fondos de Coordinación y Cooperación Municipales previstos en el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 9.- Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Durante el ejercicio de 1997 corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su Sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

1.- Transferencias de crédito:

a) Entre créditos de distintos programas de una misma Sección que afecten al Capítulo I.

b) Entre créditos de distintos Programas o Servicios de una misma Sección y que afecten a los Capítulos II y VIII.

c) Entre créditos de los Capítulos IV y VII de un mismo o distintos Programas y Servicios de una misma Sección, cuando la transferencia de créditos no implique su nominación o, nominándolo, cuando el importe del crédito definitivo resultante, una vez aprobada la transferencia, no exceda de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.

d) Entre créditos de un mismo Programa o Servicio de una misma Sección, de los Capítulos VI y VII, que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

De la resolución de estos expedientes, trimestralmente, se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas, salvo en el caso de que se trate de transferencias entre programas presupuestarios, que necesitarán informe de dicho órgano con carácter previo.

e) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas, así como las derivadas de la regularización de los créditos de personal como consecuencia de la creación en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de plazas con funciones habituales, ordinarias y permanentes de la Administración autonómica. En ningún caso estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.

f) Entre créditos de la Sección 19, "Diversas Consejerías", y otras Secciones.

g) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.

h) Las que fueran necesarias con cobertura en los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterritorial, cuando el nivel de ejecución que presenten aconseje su afectación a otros proyectos de inversión.

2.- Otras modificaciones:

a) La generación de créditos prevista en el artículo 71 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria:

b) Las incorporaciones de remanentes derivadas de los créditos siguientes:

Los créditos extraordinarios, los suplementos de crédito y las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizadas, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante el mismo.

Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

Los créditos para operaciones de capital.

Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Los remanentes incorporados conforme al presente apartado únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario de 1997.

c) Las incorporaciones a los estados de gastos del ejercicio de 1997 de los créditos disponibles o comprometidos correspondientes a acciones o proyectos cofinanciados con ingresos procedentes de la Administración del Estado o de la Unión Europea.

d) La ampliación de los créditos previstos en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan, que no sean competencia de los titulares de los Departamentos.

e) Las incorporaciones a los estados de gastos de los créditos derivados de asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Efectuar las operaciones contables y presupuestarias precisas, incluso transferencias de crédito, que fueran necesarias para la puesta en funcionamiento, instalación y traslado de dependencias o unidades administrativas, incluidos los Edificios de Usos Múltiples, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) Adoptar los acuerdos de no disponibilidad de créditos que fuesen precisos a los efectos de garantizar los objetivos que se derivan del cumplimiento de los compromisos suscritos para el escenario de consolidación presupuestaria.

Artículo 10.- Competencias de los titulares de los Departamentos y de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público.

1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1997 los titulares de los Departamentos podrán:

a) Autorizar transferencias entre créditos del Capítulo II de un mismo Programa y Servicio.

En caso de informe negativo del Interventor General o Delegado, la propuesta de la Consejería será elevada al Consejero de Economía y Hacienda para su resolución.

b) Autorizar la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b) y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y Anexo I de la presente Ley, apartados 1.a), 1.b), 1.c), 1.e) y 2.a).

A tal efecto, los Subconceptos económicos que amparen dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

2.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.

3.- Los Organismos Autónomos y Entes Públicos sometidos al régimen presupuestario realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Transferencias de Créditos:

Entre créditos de los Capítulos II que pertenezcan al mismo Programa, se autorizarán por el Consejero del Departamento al que está adscrito el Organismo o Ente Público, a propuesta del titular del Organismo o Ente.

Entre créditos de los restantes Capítulos de un mismo Programa, se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero del Departamento al que esté adscrito el Organismo o Ente Público y a iniciativa del titular de éste.

b) Otras modificaciones presupuestarias:

El régimen de modificaciones presupuestarias de los Organismos Autónomos y Entes Públicos se ajustará a lo que se señala en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y en la presente Ley para los Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de todas aquellas modificaciones tramitadas por esos Organismos y Entes que específicamente no requieran autorización del Gobierno, del Consejero respectivo o Ley.

4.- Las modificaciones de crédito del Servicio Canario de la Salud se ajustarán a lo establecido en este Capítulo, salvo lo que se refiere a las transferencias de crédito entre Servicios de un mismo Programa de la Sección 24 que afecten al Capítulo II de los estados de gastos, así como las que afecten a la redistribución de créditos derivados de los programas de gestión convenida, se autorizarán por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director del Servicio y a iniciativa de los titulares de los Servicios afectados.

TÍTULO II
DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 11.- Autorizaciones de gastos.

La autorización de gastos cuya cuantía excede de trescientos millones (300.000.000) de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas, que lo serán por el Consejero competente en la materia, y los gastos para la cobertura de "farmacias, recetas médicas", consignadas en el Concepto 489 de la Sección 24, que lo serán por el Director del Servicio Canario de la Salud, dando posteriormente cuenta al Gobierno.

Artículo 12.- Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

Artículo 13.- Gastos plurianuales.

A los efectos previstos en el párrafo 3, del artículo 37, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, se tomará como crédito correspondiente el que en cada momento proceda como definitivo, computado a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.

Se requerirá informe previo del Comité de Inversiones Públicas para aquellos gastos que superen el importe total plurianual previsto para cada Proyecto afectado en los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital" y, en todo caso, aquellos Proyectos de Inversión cuyo coste total supere la cantidad que fije dicho órgano colegiado.

Las modificaciones a que se refiere el párrafo 5 del artículo 37 de la precitada Ley, cuando afecten a los Capítulos VI y VII, requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

Artículo 14.- Gestión de las transferencias corrientes y de capital.

Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica se regirán por lo establecido en esta Ley, en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las demás disposiciones aplicables.

Será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de ayudas específicas por importe superior a dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas. Asimismo, será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones específicas cuyo importe excede de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.

Al vencimiento de cada trimestre, se dará cuenta al Gobierno de las subvenciones específicas concedidas cuyo importe excede de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas.

Excepcionalmente, el Gobierno, a propuesta del Departamento afectado y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de contratos-programa a que se refiere el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, conciertos educativos con centros docentes privados, convenios para la gestión de centros de Servicios Sociales, Protección de Menores y de atención a las toxicomanías y actividades de investigación, que requieran su abono en diferentes ejercicios presupuestarios.

Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas y de aquéllos a entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión dará lugar al reintegro, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los Anexos de Transferencias Corrientes y de Capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias.

Se excluyen del procedimiento previsto en el anterior apartado las líneas de actuación y proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo II de la presente Ley, tanto en lo que respecta a las consignaciones iniciales que en cada uno de ellos figuran en dicho Anexo, como en lo que respecta a los incrementos de cuantía que, con la misma finalidad, se pudieran autorizar por modificación presupuestaria durante el ejercicio de 1997, dando cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses.

Las transferencias nominadas están excluidas de fiscalización previa.

Artículo 15.- Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal.

En el marco de lo previsto por el artículo 20 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Pùblicas de Canarias y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se crea el Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal, dotado en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
08.15.912C 08.4080.02	Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal	7.500.000.000
08.15.912C 97.7089.06	Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal	7.500.000.000
23.07.313C 23.4079.02	Plan Concertado de Servicios Sociales	805.000.000
23.07.313C 23.4115.01	Prestaciones Básicas de Servicios Sociales	431.165.000
23.01.322C 23.4300.02	Programa Territorial de Apoyo al Empleo y la Formación	1.600.000.000

La parte del Fondo consignada en la Sección 08, Servicio 15, Programa 912C, PI/LA 08.4080.02 y 97.7089.06 se distribuirá conforme a las determinaciones de la Ley que, a tal efecto, apruebe el Parlamento de Canarias, y que incorporará el primer Plan cuatrienal de coordinación y cooperación municipal.

Se habilita al Gobierno de Canarias para aprobar mediante Decreto las condiciones de distribución en el ejercicio de 1997 de las dotaciones a que se refiere el apartado anterior, como anticipo a cuenta de la distribución que resulte de la Ley que lo regule.

La parte del Fondo consignada en la Sección 23, Servicio 07, Programa 313C, PI/LA 23.4079.02 y 23.4115.01 y en el Servicio 01, Programa 322C, PI/LA 23.4300.02 se distribuirá a los Ayuntamientos canarios de acuerdo con los criterios que actualmente están acordados entre el Gobierno y la Federación Canaria de Municipios, con la finalidad y justificación previstas en la normativa reguladora de los mismos.

Artículo 16.- De los créditos por transferencias de competencias a los Cabildos Insulares.

Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en la Sección 20, "Transferencias a Corporaciones Locales", se libraran con carácter genérico por doceavas partes a cada una de las corporaciones. Dichos libramientos estarán subordinados, en su caso, al plan general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1997, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se efectuarán a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460, "Transferencias corrientes a Cabildos Insulares", y 760, "Transferencias de capital a Cabildos Insulares", de los programas de la Sección 20 "Transferencias a Corporaciones Locales".

Artículo 17.- De la Gestión de los créditos para la financiación de las universidades canarias.

1.1.- La gestión de los créditos consignados en el Programa 422F para la financiación de las universidades canarias se realizará de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, quedando exceptuados de la aplicación de las normas reglamentarias que regulan el régimen general de ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la documentación previa al libramiento de los fondos.

1.2.- Los gastos totales para personal por todos los conceptos retributivos será de diez mil ochocientos cincuenta y seis millones, doscientas mil (10.856.200.000) pesetas para la Universidad de La Laguna y de ocho mil ochocientos ochenta y cinco millones, doscientas cuarenta y nueve mil (8.885.249.000) pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Estas cantidades deberán figurar, por tanto, como Capítulo I en los presupuestos de cada universidad para 1997 y el incremento o minoración de las mismas requerirá la autorización previa del Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes.

1.3.- Los gastos de Dotación para las Nuevas Titulaciones previstos en el artículo 8.1 de la Ley 6/1995, de 6 abril de Plantillas y Titulaciones Universitarias se establecen en veintisiete millones setecientas mil (27.700.000) pesetas para la Universidad de La Laguna y en cuarenta y ocho millones (48.000.000) de pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y se incluyen en el Capítulo I de los presupuestos de cada universidad.

1.4.- Los gastos derivados del Plan de Plantillas Universitarias previstos en el artículo 9.2 de la Ley de Plantillas y Titulaciones Universitarias se establecen en cuarenta y seis millones, cien mil (46.100.000) pesetas para la Universidad de La Laguna y de veinticinco millones, setecientas cincuenta y una mil (25.751.000) pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

1.5.- Los gastos recogidos en el Anexo V bis del Contrato-Programa de las universidades y que corresponden a créditos financiados por la Comunidad Autónoma de Canarias en el año 1996 ascienden a quinientos veintitrés millones (523.000.000) de pesetas para la Universidad de La Laguna y de seiscientos sesenta y un millones (661.000.000) de pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2.1.- Los créditos que se destinen a la financiación de los gastos corrientes de las universidades, que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el Capítulo IV del Programa 422F, se abonarán a las universidades fraccionados en doceavas partes, al comienzo de cada mes natural. No obstante, la autorización del gasto correspondiente puede ser única para el total del crédito existente en la partida.

2.2.- Los créditos que se destinen al Plan de Plantillas Universitarias y la Dotación para Nuevas Titulaciones se abonarán a las Universidades una vez que se realicen los concursos y obre en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la documentación de toma de posesión correspondiente.

2.3.- Los créditos que se destinen a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, así como los que se destinan a la amortización del principal, intereses y demás gastos de las operaciones de créditos concertadas para anticipar la anualidad 1996 de los contratos programas suscritos con las universidades canarias al amparo de lo dispuesto en la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias, que se consignan en la Sección 18, Servicio 17, Programa 422F, Subconcepto 440.02, líneas de actuación 18.4808.02 y 18.4809.02, se abonarán cuando los mismos les sean exigibles.

3.1- Las universidades canarias estarán sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante auditorías anuales.

Asimismo, las universidades estarán obligadas a remitir antes del 30 de junio de 1997 a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1997, la liquidación de los presupuestos del año anterior y la memoria económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en el artículo 210 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La liquidación se adjuntará y figurará separadamente, en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma que se remita a la Audiencia de Cuentas para su fiscalización.

3.2.- A efectos del seguimiento de lo establecido en el apartado 1.2 de este artículo, las universidades vendrán obligadas a remitir mensualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes certificado de los importes de las nóminas de todo su personal, incluyendo todos los conceptos, incluso los correspondientes a cuotas patronales, sin perjuicio de que la indicada Consejería pueda solicitar el detalle de las nóminas de todo el personal cuando estime oportuno.

3.3.- A fin de establecer la evolución de cada concepto salarial y poder determinar correctamente las previsiones para próximos ejercicios, independientemente de lo señalado en el apartado 3.1 anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, la realización de las auditorias que estime necesarias para el seguimiento del Capítulo I de cada universidad a lo largo de 1997.

4.- Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las universidades canarias, serán fijados para cada curso académico por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes. En todo caso, estos precios se fijarán de conformidad con lo previsto en el artículo 54.3, letra b), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 18.- Gastos cofinanciados.

Los gastos de capital afectos al Fondo de Compensación Interterritorial son los que se detallan en el Anexo IV.

Aquellos gastos que se destinan a acciones o proyectos financiados con recursos provenientes de la Unión Europea o de la Administración del Estado deberán sujetarse a la normativa que los regula en cuanto a las condiciones de elegibilidad.

Artículo 19.- Ejecución de obras de infraestructuras.

1.- El Gobierno podrá acordar que la ejecución de las obras de infraestructura que se relacionan en el Anexo V se lleve a efecto por el procedimiento de contrato de obra pública bajo la modalidad de abono total del precio, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal.

2.1.- Asimismo, el Gobierno podrá atribuir a una o varias empresas públicas la ejecución y/o explotación de las obras de infraestructura que se relacionan en el Anexo a que se refiere el número 1 anterior.

2.2.- Las relaciones entre la Administración Autonómica y las empresas públicas a las que se refiere el apartado anterior se regularán mediante los correspondientes convenios, que habrán de ser autorizados por el Gobierno y en los que se preverán, al menos, los siguientes extremos:

a) El régimen de construcción y/o explotación de las obras de infraestructura de que se trate.

b) Las potestades que tiene la Administración Autonómica en relación con la dirección, inspección, control y recepción de las obras, cuya titularidad corresponderá en todo caso a la misma.

c) Las aportaciones económicas que haya de realizar la Administración Autonómica a las empresas públicas, a cuyo efecto aquélla podrá adquirir los compromisos plurianuales de gasto que resulten pertinentes, sin sujeción a las limitaciones establecidas por el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Lo dispuesto en esta letra se entiende, en todo caso, sin perjuicio de las aportaciones que las empresas públicas puedan percibir de otros sujetos públicos o privados, en virtud, en su caso, de la conclusión de los correspondientes convenios.

d) Las garantías que hayan de establecerse en favor de las entidades que financien la construcción y/o explotación de las obras de infraestructura.

2.3.- En los contratos que las empresas públicas a las que se refiere este número concluyan con terceros para la construcción de las obras de infraestructura se observarán las reglas siguientes:

a) Se aplicarán las prescripciones de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y de las disposiciones que la desarrollen, en lo concerniente a la capacidad de la empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

b) Se incluirán las cláusulas que resulten pertinentes para la adecuada defensa por dichas empresas públicas y por la Administración Autonómica de los intereses públicos afectados.

c) El orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y la adjudicación.

Artículo 20.- Medidas de fomento del Patrimonio Cultural.

En el proyecto 97.618F.01 del Anexo de Inversiones de la Sección 18, se consigna la cantidad de ciento treinta millones (130.000.000) de pesetas con destino a la financiación de trabajos de emergencia, conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico y de fomento de la creación artística, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de febrero, en el marco del programa general de mejora y conservación del Patrimonio Histórico acordado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

TÍTULO III DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 21.- Incremento de las retribuciones del sector público de la Comunidad Autónoma.

1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1997 la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, Organismos dependientes de ella, universidades canarias y demás entidades de derecho público, no sometido a legislación laboral, no experimentará incremento respecto a la establecida para el ejercicio de 1996.

2.- Asimismo, para el ejercicio presupuestario de 1997, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Organismos de ella dependientes, universidades canarias, así como de las empresas y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, no experimentará incremento respecto a la establecida para el ejercicio de 1996.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1996 por el personal laboral afectado, incluso los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3.- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen incrementos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación a lo establecido en el presente artículo deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

4.- Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

5.- Se establece un Fondo de Acción Social, de carácter no consolidable, por importe de cuatrocientos millones (400.000.000) de pesetas, para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.

6.- Los créditos de gastos de personal previstos dentro de esta Ley en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimientos de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

7.- Las retribuciones del personal que ha sido traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de los correspondientes Decretos y cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta Ley, no se ajuste a lo dispuesto en el presente Título, no experimentarán incremento respecto de las que venían percibiendo al 31 de diciembre de 1996.

8.- En los contratos de trabajo u otros complementarios no se podrán establecer cláusulas indemnizatorias o compensatorias en cuantías superiores a las señaladas en la legislación laboral y, especialmente, la aplicable a los contratos de alta dirección.

Artículo 22.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPOS	SUELDOS	TRIENIOS
A	1.824.444	70.056
B	1.548.456	56.040
C	1.154.268	42.060
D	943.812	28.080
E	861.624	21.060

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el presente Título.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE PESETAS
30	1.602.036
29	1.437.012
28	1.376.568
27	1.316.112
26	1.154.628
25	1.024.416
24	963.972
23	903.552
22	843.084
21	782.760
20	727.116
19	689.952
18	652.824
17	615.672
16	578.580
15	541.428
14	504.312
13	467.160
12	430.008
11	392.916
10	355.776
9	337.224
8	318.612

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6, del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para el ejercicio económico de 1997 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 32.801 pesetas anuales.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin, quedando fijados globalmente para cada Consejería en el 1 por ciento del coste total del personal funcionario, excluido el personal funcionario docente y el personal estatutario del Servicio Canario de la Salud, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto 151.00 de dichos estados, excepto para las Secciones 06, "Presidencia del Gobierno", y 08, "Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales", que será del 2'146 por ciento.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas secciones.

f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por Departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario sin incluir los docentes ni el estatutario del Servicio Canario de la Salud, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15, "Incentivos al rendimiento".

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988.

Artículo 23.- Retribuciones de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos.

Durante el ejercicio de 1997 las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno y los Viceconsejeros no experimentarán incremento respecto de las estipuladas durante 1996 por los distintos conceptos que en aquel año integraron su régimen retributivo.

Asimismo, durante 1997 las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados no experimentarán incremento respecto de las estipuladas durante 1996 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los miembros del Gobierno y los Altos Cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de la antigüedad que corresponda por quienes ostentando la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas se encontrasen en la situación de servicios especiales o excedencia forzosa por el desempeño de tales cargos.

Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

Artículo 24.- Normas especiales para el personal funcionario.

1.- Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2.- A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de los derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3.- Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4.- Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley de la Función Pública Canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5.- El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.

6.- Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica.

7.- Para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios de carrera y personal estatutario se computarán las retribuciones íntegras que éstos perciban.

Los funcionarios tendrán derecho a percibir como anticipo el importe de hasta dos mensualidades y su amortización se podrá realizar en un plazo máximo de dieciocho meses.

8.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días, tomándose, al efecto, los meses como de treinta días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.

9.- Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, abonándose por el Departamento a que esté adscrito el funcionario en la fecha de percepción y con referencia a la situación y derechos del mismo en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en cualquier Departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados en esta Administración.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10.- A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11.- En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el apartado 6, del párrafo 1, del artículo 16 de la Ley de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1996.

12.- Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de la Función Pública Canaria.

13.- Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

14.- El Gobierno aprobará las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente Título, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Artículo 25.- Otras disposiciones en materia de gastos de personal en activo.

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste esté dotado presupuestariamente.

Se establece el Subconcepto 170.02, "Insuficiencias", en cada Sección Presupuestaria, con cargo al cual se financiarán las plazas vacantes que se vayan cubriendo a

lo largo del ejercicio de 1997 y las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por otros desfases o variaciones de efectivos reales.

Las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar en el subconcepto 170.02 se financiarán con cargo a créditos del Capítulo II de la propia Sección presupuestaria, previa tramitación de la correspondiente modificación de créditos.

Artículo 26.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Gobierno y demás Altos Cargos de la Administración Pública autonómica sólo percibirán dietas por razón del servicio para atender a los gastos de transporte, manutención y alojamiento que se ocasionen por los traslados y estancias fuera de su isla de residencia por razones del ejercicio del cargo que desempeñan, sin que dicha cuantía pueda exceder del importe máximo que se fije en el reglamento de indemnizaciones por razón del servicio.

Cuando el titular del Departamento disponga que los Altos Cargos deban fijar su residencia en una isla diferente a aquella en la que radique su domicilio, se abonará a los mismos los gastos derivados del alquiler de vivienda, hasta el importe máximo que se determine por acuerdo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, atendiendo a los precios del mercado, siempre que no se les asigne alojamiento o residencia amueblada a expensas de la Comunidad Autónoma.

La indemnización por el concepto de asistencia a órganos colegiados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias correrá a cargo del órgano y organismo convocante. En el supuesto de que se trate de reuniones de los Consejos de Administración de las empresas públicas o participadas, la indemnización por asistencia será abonada por la empresa convocante, ajustándose su cuantía a las instrucciones que al respecto se dicten por el Gobierno.

Los Altos Cargos y el personal al servicio de la Administración Pública autonómica no percibirá indemnización por el concepto de asistencia a reuniones de órganos colegiados y Consejos de Administración de empresas públicas o participadas que se celebren íntegramente dentro de la jornada de trabajo establecida reglamentariamente.

TÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 27.- Operaciones de Crédito.

1.- Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de las operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por importe de ocho mil millones (8.000.000.000) de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

2.- En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Gobierno disponer la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

3.- Asimismo, corresponde al Gobierno la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la emisión de títulos valores aptos para materializar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias a que se refiere el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, de Modificación del Régimen Económico-Fiscal de Canarias, así como al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades o por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ejerzan actividades empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

a) Esta emisión podrá coordinarse, en su caso, con la de la Deuda que las Corporaciones Locales Canarias acuerden emitir con igual destino.

b) El importe de la Deuda Pública que, en su caso, corresponda crear para financiar este Presupuesto, computará a los efectos del límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

4.- Corresponde al Gobierno autorizar, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en las mismas, incluso el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

5.- A los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda:

a) Proceder a la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo, tipo de interés y demás características dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las condiciones del mercado; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones; y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida Deuda Pública.

b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás características; y formalizar en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones.

6.- Las operaciones de créditos a que se refieren las letras a) y b) anteriores podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1997 o 1998 en función de las necesidades de Tesorería.

7.- En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente, dentro del límite establecido en el apartado 1 del presente artículo, el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio, sin perjuicio de la

formalización en presupuestos posteriores de la anualidad que corresponda.

8.-Corresponde, asimismo, al Consejero de Economía y Hacienda:

a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.

b) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones.

c) Acordar modificaciones en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que redunden en beneficio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no se perjudiquen los derechos económicos del acreedor.

d) Acordar las operaciones de refinanciación, intercambio financiero y las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato y con ampliación en su caso del plazo inicialmente concertado, para obtener un mejor coste o una mejor distribución temporal de las cargas financieras o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Estas operaciones no se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo, ni incrementarán el volumen de deuda viva de la Comunidad Autónoma.

e) Las operaciones recogidas en la letra d) de este apartado se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios.

f) De estas operaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses.

Artículo 28.- Operaciones de Tesorería.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de Tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1997, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas por plazo no superior a 31 de diciembre de 1997, cualquiera que sea la forma como se documente, con el límite del 5 por ciento del importe total de la previsión de los ingresos contenida en este Presupuesto, destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería y que podrán ser excepcionalmente amortizadas dentro del ejercicio presupuestario de 1998.

Artículo 29.- Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.- La Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avales durante el ejercicio de 1997 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten con las Entidades Financieras hasta un importe máximo de once mil seiscientos setenta y cinco millones (11.675.000.000) de pesetas.

2.- Dentro del total señalado en el apartado anterior se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) A la empresa pública Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, S.A. por un importe máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la adquisición y ampliación de naves de almacenamiento.

b) A la empresa pública Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. por un importe máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la adquisición de flota y otra infraestructura.

c) A la empresa pública Viviendas Sociales de Canarias, S.A. por un importe máximo de cuatro mil quinientos millones (4.500.000.000) de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a financiar las promociones públicas de vivienda.

d) A la empresa pública Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A. por un importe máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

e) A la empresa pública Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio por un importe máximo de seiscientos millones (600.000.000) de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de infraestructura en centros de ocio, congresos y convenciones.

f) A la empresa pública Gran Telescopio de Canarias, S.A. por un importe máximo de doscientos veinticinco millones (225.000.000) de pesetas para anticipar la aportación correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma en la construcción del Gran Telescopio de Canarias.

g) A empresas públicas y entidades por un importe máximo de tres mil quinientos millones (3.500.000.000) de pesetas para garantizar la financiación de la construcción de obras de infraestructura, redacción de proyectos técnicos y las expropiaciones que legalmente procedan.

h) A empresas del sector agrícola tomatero con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal por un importe máximo de ochocientos cincuenta millones (850.000.000) de pesetas para créditos de campaña.

i) Otros, por importe máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas, cuya formalización deberá ser comunicada al Parlamento en el plazo de un mes.

3.- No se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo, los avales que se prestan por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni tampoco los que se establezcan de conformidad con la Ley 8/1994, de 29 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias.

4.- Los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del

Consejero del Departamento competente por razón de la materia.

5.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la formalización de los avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado y no podrá ser superior al 2'0 por ciento del importe del aval.

6.- Los Organismos Autónomos y las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias no podrán prestar avales durante el ejercicio presupuestario 1997.

TÍTULO V NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 30.- Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Con efecto del día 1 de enero de 1997, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes Tarifas serán los siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas clasificadas en el Código NC 2710, 37.642 pesetas, por 1.000 litros, excepto las de bajo contenido en plomo, clasificadas en los Códigos NC 2710.00.27, 2710.00.29 y 2710.00.32 (Gasolinas para motores, distintas de las gasolinas de aviación, con un contenido en plomo igual o inferior a 0'013 grs. por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 33.242 pesetas por 1.000 litros.

Tarifa Segunda: Gasóleos incluidos en el Código NC 2710, 21.082 pesetas por 1.000 litros.

Tarifa Tercera: Fueloil clasificados en el Código NC 2710, 82'50 pesetas por tonelada métrica.

Tarifa Cuarta: Propanos y Butanos clasificados en los Códigos NC 2711.12 y 2711.13, 82'50 pesetas por tonelada métrica.

Artículo 31.- Tasas.

Para el ejercicio de 1997 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1'08 a la cuantía exigible a 31 de diciembre de 1996.

Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas a que se refiere el número 1 anterior, así como a introducir en los estados de ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las prescripciones del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

disposiciones legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para el ejercicio de 1997 la tarifa de Exacción Fiscal sobre la Gasolina en Canarias se fijan en la cantidad de 1'08 pesetas por litro de gasolina.

TÍTULO VI MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CAPÍTULO I MEDIDAS DE GESTIÓN DE PERSONAL

Artículo 32.- Gestión de gastos de personal.

Corresponde a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión de los mismos; al Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los relativos al personal docente dependiente de esa Consejería, y al Director General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, los del personal dependiente de éste.

Artículo 33.- Normas de contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1.- Con cargo a los respectivos créditos de inversiones sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obra o servicio determinados, cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos. Esta contratación requerirá el informe previo favorable conjunto de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, que figuren específicamente definidas en el correspondiente Anexo de Inversiones, adecuándose su contraprestación a los límites retributivos establecidos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal que ocupe plaza en la Relación de Puestos de Trabajo o figure contratado al amparo de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

2.- Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se

hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato, el tiempo de duración y el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

3.- La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

4.- La celebración de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 34.- Normas de contratación de otro personal laboral.

Durante el año 1997 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal a que se refiere el artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en cuyo caso será preciso informe favorable conjunto de la Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

La contratación de personal laboral temporal en los Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en los Centros Sanitarios del Servicio Canario de la Salud requerirá únicamente la autorización del titular del Departamento, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a las Direcciones Generales anteriormente reseñadas, con indicación del nombre del Centro Docente y del número que el puesto a ocupar por el personal contratado tiene en la relación de puestos de trabajo, en el primer caso, y del nombre del Centro Sanitario y la categoría laboral del personal contratado, en el segundo.

Los contratos que se autoricen conforme a lo establecido en los apartados anteriores, para cubrir necesidades estacionales, finalizarán al vencer el plazo temporal pactado.

Quedan exceptuados de fiscalización previa y únicamente requerirán la autorización del titular del Departamento los expedientes de contratación laboral temporal que celebren, al amparo del artículo 4 del Real Decreto 2546/94, de 29 de diciembre, las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, Empleo y Asuntos Sociales, Sanidad y Consumo y el Servicio Canario de la Salud, cuando el objeto de los mismos esté relacionado con la prestación de servicios a alumnos de centros docentes, ancianos, disminuidos físicos o psíquicos, menores de edad, a los usuarios del Servicio Canario de Salud y a los drogodependientes, sea urgente su provisión y su tramitación no haya podido preverse y planificarse con anterioridad.

Los Centros Gestores deberán velar especialmente por la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento de iniciar una nueva contratación de estas características.

Artículo 35.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Canaria, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 36.- Reasignación de efectivos.

1.- El Gobierno, a propuesta del Departamento afectado y previo informe de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá efectuar las reasignaciones de efectivos que fueren precisas para el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

2.- El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, cuyo puesto de trabajo esté incluido en la propuesta de medios personales que deban ser objeto de traspaso a los Cabildos Insulares, de conformidad con los procesos de transferencias amparados en la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas de Canarias, siempre que ello conlleve cambio de isla donde desempeñe su puesto de trabajo, podrá ser destinado, cuando existieran vacantes, a otro puesto por el procedimiento de reasignación de efectivos.

La reasignación de efectivos se efectuará a puestos vacantes con igual localización territorial que los puestos de procedencia y de conformidad con los requisitos exigidos para su desempeño en las relaciones de puestos de trabajo.

La adscripción tendrá carácter provisional y las retribuciones que se le asignen serán las correspondientes al puesto de adscripción.

La reasignación de efectivos la efectuará la Secretaría General Técnica de la Consejería donde estuviera destinado el personal afectado, cuando sea en el ámbito de la misma. Si la reasignación fuera a un puesto de otra Consejería, se efectuará por la Dirección General de la Función Pública.

La reasignación de efectivos tendrá carácter obligatorio para puestos de similares características e iguales retribuciones y voluntario en los demás casos.

Artículo 37.- Jornada de trabajo. Incumplimiento.

1.- La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma llevará aparejada, salvo que concurra causa justificada, la correspondiente deducción de haberes con independencia de que el incumplimiento del horario o la inasistencia al trabajo injustificados pueda dar

lugar a la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes.

2.- Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Artículo 38.- Oferta de Empleo Público.

Durante 1997 la oferta de empleo público se limitará a las plazas vacantes de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios, y, en todo caso, deberá ser inferior al veinticinco por ciento que resulte por aplicación de la tasa de reposición de efectivos. A este efecto, se entiende por tasa de reposición de efectivos, las vacantes que se produzcan como consecuencia de fallecimientos, jubilaciones, excedencias forzosas y voluntarias durante el año anterior.

Las convocatorias que se realicen con base en este artículo para el ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos Estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirá previo informe favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público respecto de la adecuada cobertura presupuestaria. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes. Si se incumpliera, llevará a la nulidad de pleno derecho de todos los actos del procedimiento selectivo y, en su caso, del acto de nombramiento.

Artículo 39.- Programación del personal docente.

Antes del 15 de julio de 1997 la Consejería de Educación, Cultura y Deportes elevará al Gobierno, para su aprobación, la programación del profesorado para el curso 1997-98, previo informe preceptivo de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

Artículo 40.- Convenios.

Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año de 1997, deberá solicitarse en su caso de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1996.

Artículo 41.- Relaciones de Puestos de Trabajo.

A iniciativa del Departamento correspondiente, previo informe favorable de las Direcciones Generales de Función Pública y Planificación, Presupuesto y Gasto Público y a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y

Relaciones Institucionales y Economía y Hacienda, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses, puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de "a cuenta" de las que les correspondan por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

Artículo 42.- Ayudas de estudios.

A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a cinco millones (5.000.000) de pesetas, incrementados en quinientas mil (500.000) pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del citado personal se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza, que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en un millón de pesetas (1.000.000) anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

Artículo 43.- Horas lectivas extraordinarias.

Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, dentro de los créditos presupuestarios no ampliables establecidos para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

En todo caso, la financiación a que se refiere el párrafo anterior se realizará con cargo al Capítulo I de la Sección de Educación, Cultura y Deportes.

Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos y profesores de jornada parcial, dentro de los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general; en este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias se abonarán en la parte proporcional que resulte según cuál fuere la jornada de trabajo cumplida.

El desarrollo reglamentario de este precepto en cuanto a la fijación de horas de dedicación lectiva, la retribución de las mismas y demás condiciones, se realizará a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE GESTIÓN DE CONTRATOS Y PATRIMONIO

Artículo 44.- Normas de contratación.

- 1.- Los contratos menores no están sujetos a fiscalización previa.
- 2.- En los procedimientos negociados de contratación administrativa y en los procedimientos de adjudicación directa de contratación patrimonial no será preceptiva la intervención y propuesta de las mesas de contratación.

Artículo 45.- Pago diferido de activos.

Podrá ser diferido el pago del precio de adquisición de acciones u otros títulos representativos del capital y de los bienes inmuebles que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias precise para el cumplimiento de cualesquiera de sus funciones y competencias sin limitación cuantitativa alguna, siempre que el desembolso inicial no sea inferior al 25 por 100 del precio, pudiéndose distribuir libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas a los respectivos vencimientos, dentro de las limitaciones temporales y porcentuales contenidas en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Gobierno podrá autorizar la ampliación del número de anualidades anteriormente mencionado, siempre que la necesidad de ampliación de dicho plazo quede acreditada.

Artículo 46.- Enajenaciones lucrativas.

La enajenación de bienes muebles a título gratuito cuyo importe no excede de un millón (1.000.000) de pesetas se acordará por el Consejero de Economía y Hacienda, previa autorización del Gobierno.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 47.- Gestión económica de determinados Centros.

Los centros docentes públicos no universitarios, las instalaciones y centros deportivos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC), el Consejo Escolar de Canarias dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos previstos por la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996.

El Instituto Canario de Ciencias Marinas (ICCM) dispondrá de autonomía en su gestión económica en los mismos términos previstos por la Ley 9/1995, para el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC).

El Instituto Canario de la Juventud y los Centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales podrán disponer de autonomía en su gestión económica con un régimen análogo al establecido para los Centros Docentes, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 48.- Del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se faculta al Presidente del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia para autorizar las operaciones de compra y venta propias de su actividad sin otra limitación que respetar el equilibrio financiero de tales operaciones al final del ejercicio presupuestario.

Artículo 49.- Del Servicio Canario de la Salud.

Requerirán informe preceptivo de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público cuantas normas, acuerdos y convenios incidan en la financiación y gastos del Servicio Canario de la Salud, y particularmente, los programas de gestión convenida a que se refiere el artículo 70 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, y conciertos de asistencia sanitaria, que impliquen compromisos de gastos para ejercicios futuros.

El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General, podrá acordar que en los hospitales y demás centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud, la función interventora sea sustituida por el Control Financiero de carácter permanente.

La sustitución en la modalidad de control interno a ejercer podrá afectar a todos o algunos de los centros señalados.

El Servicio Canario de la Salud se someterá al procedimiento de control de efectivos reales que establezca la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General, en el momento que ésta considere oportuno.

Una vez que la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud se dote de los medios adecuados para el ejercicio de las funciones de la gestión de Tesorería y Ordenación de Pagos de dicho servicio, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del de Sanidad y Consumo, asignará las competencias para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 50.- Anulación y baja de liquidaciones.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se determine por orden departamental como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

Se exceptúan las que tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía a que se refiere el párrafo anterior, excluido el recargo de apremio.

Artículo 51.- Precios de referencia en especialidades farmacéuticas.

El Gobierno de Canarias regulará en el ámbito del Servicio Canario de la Salud la fijación de precios de referencia en relación a las especialidades farmacéuticas que contengan idéntico principio activo, a los efectos previstos en el apartado siguiente.

La prescripción, por los facultativos del Servicio Canario de la Salud, de especialidades farmacéuticas cuyo

importe excede de los precios de referencia fijados por orden departamental requerirá de un informe complementario por el facultativo en el que se justifique, desde el punto de vista terapéutico, la elección de la especialidad prescrita con preferencia al resto de los productos registrados que contengan idéntico principio activo y cuyo importe sea igual o inferior al precio de referencia. Dicho informe deberá ser aprobado por el órgano competente del Servicio Canario de la Salud que, al efecto, se determine por orden departamental, como requisito para la financiación pública de la especialidad prescrita en cuanto al exceso de su importe sobre el precio de referencia.

Por el Consejero de Sanidad y Consumo se dictarán las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar, dentro de la misma Sección, los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores a propuesta de los Departamentos competentes.

Segunda.-

El Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

De las autorizaciones a que se hace referencia en los artículos 11, 12, 14.5, 27 y 28 de la presente Ley, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización. Antes del 30 de octubre de 1997, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la Distribución Insularizada del Gasto realizado en el ejercicio anterior correspondiente a los Capítulos IV, VI y VII.

Tercera.-

La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de la Sección 01 "Parlamento" del Presupuesto para 1996 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1997, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.

La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 01 sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del Presupuesto.

Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de la Sección 01 "Parlamento de Canarias" los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.

Cuarta.-

Los gastos que se originen como consecuencia de la realización de servicios de guardias, prevención y extinción de incendios que no tengan consignación presupuestaria específica o suficiente se abonarán con cargo al Proyecto de Inversión denominado "Lucha contra Incendios Forestales" de dicha Sección Presupuestaria, Programa 442.A, cualquiera que sea su clasificación económica.

Quinta.-

Los créditos consignados en las aplicaciones de los estados de gastos que se detallan en el apartado C) del Anexo I de la presente Ley podrán ser ampliados en función de la efectiva recaudación de los ingresos que le están afectados y siempre que excedan las consignaciones iniciales correlativas.

A tal efecto, por la Consejería de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para instrumentar lo señalado en el párrafo anterior y, específicamente, lo relativo a los conceptos de gastos de la vigente Clasificación Económica de los Gastos Públicos a los que pueden ser destinados tales ingresos.

Sexta.-

Cuando por necesidades del servicio fuere necesario cubrir los puestos de trabajo reservados a personal relevado de trabajar con derecho a remuneración, para dedicarse íntegramente a funciones de representación sindical, o en el supuesto previsto en el artículo 42 de la ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, así como en los casos de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, estimadas de larga duración, el personal que realice la sustitución percibirá las retribuciones fijadas para el puesto desempeñado temporalmente con cargo a créditos del Capítulo I de la Sección presupuestaria afectada y, cuando ello no fuere posible por insuficiencia de crédito, con cargo a los del Capítulo II de la misma Sección presupuestaria, previa tramitación de la correspondiente modificación de créditos.

Séptima.-

Los arrendadores de fincas urbanas sujetos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, están obligados a depositar en metálico, en el plazo de un mes a contar desde la formalización del contrato de arrendamiento, la fianza de los arrendamientos establecida en el artículo 36.1 de dicha Ley a disposición de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la forma y con los requisitos que se establezcan por Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

La obligación de depósito de la fianza prevista en este apartado será exigible mientras esté vigente el correspondiente contrato de arrendamiento.

El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior constituye infracción administrativa y se sancionará con multa por importe del veinte por ciento al ciento por ciento de la fianza no depositada, en atención a la existencia de intencionalidad o reiteración y a la reinci-

dencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Las infracciones a que se refiere este apartado prescribirán al año, contado desde la fecha de extinción del respectivo contrato.

Corresponde la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Disposición a los órganos de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de vivienda, de acuerdo con lo que se establezca en su reglamento orgánico.

Octava.-

Se autoriza al Gobierno para, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales, crear y dotar la correspondiente Sección en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se consignarán separadamente los créditos precisos para que los Cabildos Insulares puedan ejercitar las competencias delegadas.

Los créditos que para compra de bienes o servicios o de gastos de capital se pongan a disposición de los Cabildos Insulares para el ejercicio de competencias delegadas, sin perjuicio de que se adapten en su fiscalización, control interno, externo y justificación en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma a la normativa general de esta Ley, podrán librarse al órgano correspondiente de cada Cabildo como anticipo de caja fija, dentro del ejercicio, o como libramiento a justificar, conforme a la normativa que rige estas operaciones de tesorería.

Novena.-

Los funcionarios docentes de carrera y el personal estatutario del Servicio Canario de la Salud que hayan desempeñado puestos en la Administración Autónoma de Canarias o instituciones de la misma durante dos años consecutivos o tres alternativos, comprendidos en el ámbito de aplicación de la legislación sobre incompatibilidades de Altos Cargos, percibirán como complemento de destino mientras se mantengan en servicio activo el nivel máximo de intervalo que corresponda a los funcionarios de su mismo grupo y titulación, con efectos económicos desde el reconocimiento de este derecho por el órgano competente.

Décima.-

De la participación que corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, se imputará al Subconcepto 311.05, del Estado de Ingresos, el seis por cien de la citada participación.

Una vez superada la consignación inicial prevista en este Subconcepto, el exceso se podrá destinar a financiar gastos inherentes a la gestión financiera y tributaria. A tal efecto se consigna en la Sección 10, Servicio 02, Programa 611B, el Subconcepto 229.20 "Gestión financiera y tributaria", del Estado de Gastos, con carácter de ampliable.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los Programas cuya gestión tiene atribuida dicha Consejería,

a fin de procurar la consecución de los objetivos para los que se destinan esos recursos.

Undécima.-

Las dotaciones incluidas en el apartado m) del número 1) del Anexo I de la presente Ley, se destinarán a proyectos de investigación a desarrollar por Centros adscritos al Servicio Canario de la Salud, que se financian con créditos consignados en otras Secciones del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con carácter previo a la contabilización de la ampliación de crédito que proceda de acuerdo con lo preceptuado en esta Disposición, por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a autorizar una retención de no disponibilidad de crédito en la Sección correspondiente reseñada en el número 1 anterior por el mismo importe por el que se autorice aquella ampliación de crédito.

Duodécima.-

A efecto de instrumentar las disposiciones por las que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, se consigna un crédito en la Sección 11, Servicio 03, Programa 431D, Subconcepto 780.00, "Transferencia de Capital, A Familias e Instituciones sin fines de lucro", P.I. 97.7113.00 con carácter de ampliable.

Las ampliaciones de crédito que se efectúen en ejecución de lo establecido en el número anterior tendrán un importe equivalente al necesario para cubrir el valor de la obligación a reconocer por la concesión de la subvención, determinado de acuerdo a lo establecido en sus disposiciones reguladoras.

El crédito así ampliado generará un ingreso por el mismo importe, que tendrá aplicación en el Subconcepto 619.01, "Ingresos enajenación V.P.O. subvencionada", del respectivo Estado, instrumentándose las operaciones descritas como meras formalizaciones contables.

Decimotercera.-

Podrán acceder a cualquiera de las ayudas a la que se refiere la Ley 3/1995, de 6 de febrero, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, quienes siendo españoles y residentes en Canarias hayan accedido a los cursos de Diplomatura universitaria en Dirección Hotelera impartidos en los Hoteles Escuela de HECANSA.

Decimocuarta.-

Se crea en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del Grupo A, "Cuerpo Superior Facultativo", la "Escala de Inspectores Farmacéuticos".

Decimoquinta.-

El acceso a la condición de funcionario del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Titulados Sanitarios de la Especialidad de Farmacia Asistencial no comportará obligación ni derecho alguno a disponer de oficina de farmacia.

Decimosexta.-

A los efectos previstos en el artículo 25.3 de la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canaria para 1993, se equiparan a los puestos que en dicho precepto se reseñan los Presidentes de los Cabildos Insulares.

Decimoséptima.-

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Décimo segunda de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, se computarán entre los gastos, tanto las operaciones corrientes como de capital, que sean inherentes a las acciones a que se refiere aquella Disposición Adicional, los efectuados por el Gobierno de Canarias en materia de infraestructura y subvenciones al transporte marítimo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1996 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1996.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.-**

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Segunda.-

La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

ANEXO I**CRÉDITOS AMPLIABLES****1) En función del reconocimiento previo de obligaciones**

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos siguientes:

a) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley, consignados en el subconcepto 121.02 de las Secciones y Programas del Estado de Gastos.

b) Los destinados al pago de la asistencia médica-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero y la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autono-

mía, consignados en el subconcepto 162.01 de las Secciones y Programas del Estado de Gastos.

c) Los destinados al pago de indemnizaciones a exmiembros del Gobierno y ex-Altos Cargos, incluidos los de los Organismos Autónomos, consignados en el Subconcepto 162.04 de las diferentes Secciones del Estado de Gastos.

d) Los que amparan las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Los destinados a satisfacer la Paga Extraordinaria del personal, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia del reconocimiento de nuevos trienios, que se consignan en los subconceptos 120.07, 130.07 y 131.07 de las Secciones y Programas del Estado de Gastos.

f) Los inicialmente consignados en el subconcepto 170.02, de las Secciones y Programas del Estado de Gastos, exclusivamente en las cuantías necesarias para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes, referidas a personal funcionario.

g) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se consignan en las respectivas líneas de actuación de los Programas de la Sección 20, incluido lo referente a la cobertura de los gastos por retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido por sentencia judicial firme o por modificaciones retributivas específicas, siempre que, respectivamente, hayan sido instadas o acordadas, con anterioridad a la fecha de aprobación del Decreto del correspondiente traspaso.

h) El destinado al pago de premios de cobranza, derivados de las obligaciones reconocidas en las normas o Convenios legalmente establecidos por la colaboración de Terceros en la Gestión Recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen, y que se consignan en las aplicaciones

ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
10	06	412A	226.05

i) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones financieras contenidas en el Título V de la presente Ley, que se consignan en la Sección 05 del Estado de Gastos.

j) Los destinados a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, así como los que se destinan a la amortización del principal, intereses y demás gastos de las operaciones de crédito concertadas para anticipar la anualidad de 1996, correspondiente a los Contratos-Programas suscritos con las Universidades Canarias, al amparo de lo dispuesto en la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias, que se consignan en las aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS					14	02	411A	830.08
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA	15	02	721A	830.08
18	17	422F	440.02	18.4808.02	16	02	511C	830.08
18	17	422F	440.02	18.4809.02	18	02	421A	830.08
					18	04	422B	830.08

k) El destinado a dar cobertura al pago de ayudas y subvenciones a los alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 3/1995, de 16 de febrero, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, que se consigna en la siguiente aplicación:

ESTADO DE GASTOS					24	37	412E	830.08
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA	24	51	412C	830.08
18	07	422G	480.00	18.4048.02	24	52	412C	830.08
					24	52	412F	830.08

l) Los destinados a dar cobertura a los gastos de “farmacia, recetas medicas”, que se consignan en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS					24	56	412C	830.08
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA	24	56	412F	830.08
24	19	412F	489.00	24.4001.02	24	57	412C	830.08
24	19	412F	489.00	24.4006.02	24	57	412F	830.08
					24	58	412C	830.08

m) los destinados a dar cobertura a proyectos de investigación a desarrollar en Centros adscritos al Servicio Canario de la Salud a que se refiere la Disposición Adicional Decimotercera de esta Ley, que se consigna en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
24	51	412D	640.00	97.6241.20
24	52	412D	640.00	97.6241.21
24	53	412D	640.00	97.6241.22
24	54	412D	640.00	97.6241.23
24	55	412D	640.00	97.6241.24
24	56	412D	640.00	97.6241.25
24	57	412D	640.00	97.6241.26
24	58	412D	640.00	97.6241.27
24	60	412D	640.00	97.6241.28
24	61	412D	640.00	97.6241.29

2) En función de la recaudación efectiva de ingresos:

a) Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral que se consignan en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
01	01	111A	830.08
01	02	111H	830.08
02	01	111F	830.08
06	02	112B	830.08
08	03	121A	830.08
10	02	611B	830.08
11	02	511A	830.08
12	02	444A	830.08
13	02	711A	830.08

14	02	411A	830.08
15	02	721A	830.08
16	02	511C	830.08
18	02	421A	830.08
	04	422B	830.08

18	04	422C	830.08
18	04	422K	830.08
18	09	451A	830.08
23	02	121D	830.08
24	24	412E	830.08

24	33	412E	830.08
24	37	412E	830.08
24	51	412C	830.08
24	52	412C	830.08
	52	412F	830.08

24	53	412C	830.08
24	53	412F	830.08
24	54	412C	830.08
24	55	412C	830.08
	55	412F	830.08

24	56	412C	830.08
24	57	412C	830.08
24	57	412F	830.08
24	58	412C	830.08
24	58	412F	830.08
24	60	412F	830.08
24	61	412F	830.08

ESTADO DE INGRESOS
CAPÍTULO 8 **ARTÍCULO** 83 **CONCEPTO** 830 **SUBCONCEPTO** 830.08

ORGANISMOS AUTÓNOMOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESTADO DE GASTOS		
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA
08	101	122B

ESTADO DE INGRESOS
CAPÍTULO 8 **ARTÍCULO** 83 **CONCEPTO** 830 **SUBCONCEPTO** 830.08

INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

ESTADO DE GASTOS		
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA
10	102	551A

ESTADO DE INGRESOS
CAPÍTULO 8 **ARTÍCULO** 83 **CONCEPTO** 830 **SUBCONCEPTO** 830.08

INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

ESTADO DE GASTOS		
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA
23	103	322E

CAPÍTULO	ESTADO DE INGRESOS		
	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
8	83	830	830.08

INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

SECCIÓN	ESTADO DE GASTOS		
	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
23	104	323B	830.08

CAPÍTULO	ESTADO DE INGRESOS		
	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
8	83	830	830.08

INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

SECCIÓN	ESTADO DE GASTOS		
	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
13	105	542B	830.08

CAPÍTULO	ESTADO DE INGRESOS		
	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
8	83	830	830.08

INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA

SECCIÓN	ESTADO DE GASTOS		
	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
14	201	412B	830.08

CAPÍTULO	ESTADO DE INGRESOS		
	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
8	83	830	830.08

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

SECCIÓN	ESTADO DE GASTOS		
	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
23	301	111I	830.08

CAPÍTULO	ESTADO DE INGRESOS		
	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
8	83	830	830.08

b) El destinado a dar cobertura a la ejecución de demoliciones de construcciones y restauración del medio físico, por infracciones en materia de disciplina urbanística con expediente aprobado, que se consigna en las siguientes aplicaciones:

SECCIÓN	ESTADO DE GASTOS		
	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA
12	05	432B	611.00 96.612S.01

CAPÍTULO	ESTADO DE INGRESOS		
	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	39	391	391.02

c) Los consignados en las aplicaciones que se detallan, destinado a la cobertura de gastos en bienes corrientes y servicios derivados de la atención a pensionistas y minusválidos en centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, por los importes que superen las respectivas consignaciones iniciales del Estado de Ingresos que se indican:

SECCIÓN	ESTADO DE GASTOS		
	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
23	07	313D	229.47

CAPÍTULO	ESTADO DE INGRESOS		
	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	32	329	329.25

SECCIÓN	ESTADO DE GASTOS		
	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
23	07	313E	229.48

CAPÍTULO	ESTADO DE INGRESOS		
	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	32	329	329.26

d) El inicialmente consignado en el Servicio Canario de la Salud y que se destina a la cobertura de gastos de reparación, ampliación y mejora de Centros Sanitarios, siempre que excedan las previsiones iniciales consignadas por "ingresos de las Instituciones Sanitarias".

Los ingresos que se reseñan en el párrafo anterior incluyen las contraprestaciones por atenciones o servicios sanitarios, que no constituyen prestaciones de la Seguridad Social, así como las demás contraprestaciones que se realicen en las Instituciones Sanitarias del Servicio Canario de la Salud por la prestación al usuario de otros servicios no sanitarios.

El mencionado exceso de ingresos se podrá destinar a la cobertura de gastos para el equipamiento de dichos Centros Sanitarios.

Las aplicaciones presupuestarias afectadas son:

SECCIÓN	ESTADO DE GASTOS		
	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA
24	51	412C	633.00 97.6241.13

CAPÍTULO	ESTADO DE INGRESOS		
	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.81

SECCIÓN	ESTADO DE GASTOS		
	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA
24	52	412C	633.00 97.6241.02

CAPÍTULO	ESTADO DE INGRESOS		
	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.82

SECCIÓN	ESTADO DE GASTOS		
	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA
24	53	412C	633.00 97.6241.03

ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA
3	31	319	319.83	24	52	412F	633.00 97.6241.01
ESTADO DE GASTOS				ESTADO DE INGRESOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
24	54	412C	633.00 97.6241.14	3	31	319	319.91
ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA
3	31	319	319.84	24	53	412F	633.00 97.6241.04
ESTADO DE GASTOS				ESTADO DE INGRESOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
24	55	412C	633.00 97.6241.15	3	31	319	319.92
ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA
3	31	319	319.85	24	56	412F	633.00 97.6241.07
ESTADO DE GASTOS				ESTADO DE INGRESOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
24	56	412C	633.00 97.6241.06	3	31	319	319.93
ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA
3	31	319	319.86	24	57	412F	633.00 97.6241.09
ESTADO DE GASTOS				ESTADO DE INGRESOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
24	57	412C	633.00 97.6241.08	3	31	319	319.94
ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA
3	31	319	319.87	24	58	412F	633.00 97.6241.12
ESTADO DE GASTOS				ESTADO DE INGRESOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
24	58	412C	633.00 97.6241.10	3	31	319	319.95
ESTADO DE INGRESOS				e) El destinado a dar cobertura a los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública perteneciente al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias anteriores al Plan Trienal de Viviendas aprobado por el Gobierno en fecha 13 de mayo de 1988, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos que se consignan en las aplicaciones:			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO				
3	31	319	319.88				
ESTADO DE GASTOS				ESTADO DE GASTOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA	SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO DEFINICIÓN
24	60	412F	633.00 97.6241.05	11	03	431B	212.01 Conservación y Reparación de Viviendas
ESTADO DE INGRESOS							
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO				
3	31	319	319.89				
ESTADO DE GASTOS				ESTADO DE INGRESOS			
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO PI/LA	CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO DEFINICIÓN
24	61	412F	633.00 97.6241.11	5	54	540	540.11 Alq. VPP antes
ESTADO DE INGRESOS							
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO				
3	31	319	319.90				
				13/5/88			

f) El destinado al pago por el suministro de impresos para liquidaciones de los ingresos gestionados por la Dirección General de Tributos y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
10	07	633A	229.55	Impresos liquidaciones D.G. Tributos

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	30	302	302.01	Venta de Impresos liquidaciones D.G. Tributos

g) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento de la Residencia Tiempo Libre Santa Brígida por la efectiva recaudación inherente a los alojamientos en dicho Centro, que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
23	05	315A	229.60	Gtos. Funcionamiento Residencia

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329	329.60	Ing. Alojamiento Residencia D.G. Trabajo

h) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento del Conservatorio Superior de Música de Las Palmas de Gran Canaria por la efectiva recaudación de ingresos derivados de los servicios de enseñanza que se prestan en dicho Centro y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
18	13	422K	229.61	Gtos. Funcionamiento Conservatorio LPGC

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329	329.61	Ing. Servicios Enseñanza Conservatorio LPGC

i) El destinado a la cobertura a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosegunda de la presente Ley, consignado en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
10	02	611B	229.20	Gestión financiera y tributaria

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	31	311.05		Gestión IGIC CAC

j) El destinado a subvencionar el transporte marítimo regular interinsular de pasajeros, en ejecución de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/1986, de 28 de julio y que se consigna en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
16	03	513D	470.00	16.4041.02

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
2	22	220	220.12

k) El destinado para la ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la presente Ley, que se consigna en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	PI/LA
11	03	431D	780.00	97.7113.00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
6	61	619	619.01	Ingresos enajenación V.P.O. subvencionada

3) Derivados de la Disposición Adicional novena.

a) Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
08	03	121A	229.18	Gastos del BOC

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.52	Ingresos del BOC

Este subconcepto de Ingresos incluye las siguientes Tasas y Precios Públicos:

* Tasa BOC (Art. 46 Decreto Legislativo 1/1994, de 2 de julio)

* Precios Públicos por Suscripciones al BOC fijados por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

b) Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
11	04	513F	229.53	Gtos. Funcionamiento Puertos CAC

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.50	Ingresos inherentes a la gestión de competencias en materia de Puertos

Este subconcepto de Ingresos incluye los siguientes Precios Públicos fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

* Tarifas G-1, G-2, G-3, G-4, G-5; E-1, E-2, E-3 y E-4.

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
11	04	513E	229.54	Gtos. Funcionamiento Laboratorios dependientes de la Consejería de OPVA

ESTADO DE INGRESOS				
CAPÍTULO	ARTÍCULO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN	
3	32	329.51	Ingresos inherentes a la gestión de laboratorios dependientes de la Consejería de OPVA	

Este subconcepto de ingresos incluye los siguientes Precios Públicos fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

* Servicios de Laboratorio

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
11	04	513G	229.67	Gtos. Funcionamiento D.G. Obras Públicas

ESTADO DE INGRESOS				
CAPÍTULO	ARTÍCULO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN	
3	32	329.64	Tasa por dirección e inspección de obras de la D.G. de Obras Públicas	

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
11	05	512C	229.68	Gastos Funcionamiento D.G. de Aguas

ESTADO DE INGRESOS				
CAPÍTULO	ARTÍCULO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN	
3	32	329.65	Tasa por dirección e inspección de obras de la D.G. de Aguas	

ANEXO II

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO

TRANSFERENCIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1997

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
06	111G	06400102	COMUNIDAD EUROPEA (CONFERENCIA REGIONES PERIFERICAS MARITIMAS Y COMISION ISLAS	2.495
06	111G	06400202	PREMIOS CANARIAS	8.000
06	126A	06400502	PREMIO FOTOGRAFICO	1.000
06	126B	96706101	SISTEMAS INFORMATICOS ORGANOS JURISDICCIONALES	30.000
06	126B	96706102	COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS	
06	126B	96706103	SISTEMAS INFORMATICOS JUZGADOS DE PAZ	15.000
08	112P	06401802	FISCALIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS	7.500
08	112P	06402002	HOGAR CANARIO DE MADRID	12.000
08	112P	08406002	ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	38.000
08	112P	08406002	SUBVENCION EMPRESA PUBLICA (OFICINA RELACIONES INSTITUCIONALES VENEZUELA)	5.000
08	112P	96708904	PROYECTOS DE COOPERACION AL DESARROLLO (0,7%)	215.000
08	122B	23401902	TRANSFERENCIA AL I.C.A.P.	224.391
08	521A	08408502	RADIOTELEVISION CANARIA.ART.42 DE LA LEY 8/1984,DE 11 DE DICIEMBRE	100.000
08	521A	97708905	RADIOTELEVISION CANARIA.ART.42 LEY 8/1984,DE 11 DE DICIEMBRE	100.000
08	612J	08407902	GESTION Y FUNCIONAMIENTO OFICINA DE BRUSELAS	49.700
08	912C	08408602	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL	7.500.000
08	912C	97708906	FONDO DE COORDINACION Y COOPERACION MUNICIPAL	7.500.000
10	551A	10401002	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	217.417
10	551A	96710101	TRASFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	70.000
10	612C	97710203	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C. EXPROPIACIONES ZONA ANEXA E.S.M. II LAS PALMAS G.C.	88.000
10	612D	10401202	GESTION RECAUDATORIA DE CANARIAS S.A.	11.971
10	612D	97710204	SUBVENCION DE CAPITAL GESTION RECAUDATORIA DE CANARIAS, SA	24.029
10	612H	10400802	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO, S.A.	99.000
12	432A	96712201	COOPERACION PAISES EN DESARROLLO (0,7%)	11.500
12	432A	97712405	PLANEAMIENTO INSULAR DE LANZAROTE	10.000
12	432A	97712406	PLANEAMIENTO INSULAR DE FUERTEVENTURA	20.000
12	432A	97712407	PLANEAMIENTO INSULAR DE GRAN CANARIA	30.000
12	432A	97712408	PLANEAMIENTO INSULAR DE TENERIFE	30.000
12	432A	97712409	PLANEAMIENTO INSULAR DE LA GOMERA	30.000
12	432A	97712410	PLANEAMIENTO INSULAR DEL HIERRO	10.000
12	432A	97712411	PLANEAMIENTO INSULAR LA PALMA	20.000
12	432A	97712412	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO DE LANZAROTE	61.574
12	432A	97712413	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO FUERTEVENTURA	90.416
12	432A	97712414	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO GRAN CANARIA	291.559
12	432A	97712415	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO TENERIFE	265.296
12	432A	97712416	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO GOMERA	56.726
12	432A	97712417	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO EL HIERRO	12.180
12	432A	97712418	PLANEAMIENTO GENERAL Y DESARROLLO LA PALMA	86.389
12	442A	97712A01	RESTAURACION Y MEJORA DE CUBIERTA VEGETAL	100.000
12	442A	97712C01	CONSORCIO EXTINCION INCENDIOS Y SALVAMENTO EN G.C.	100.000
12	442A	97712C02	CONSORCIO EXTINCION INCENDIOS Y SALVAMENTO EN TFE.	100.000
13	542B	13404802	TRANSFERENCIA INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	765.252

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO

TRANSFERENCIA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
13	542B	96713F01	TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	105.000
13	714F	13404302	EMPRESA PUBLICA MERCOCANARIAS, S.A.	550.000
13	714H	13405102	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA LAS PALMAS	9.719
13	714H	13405202	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	12.596
14	412B	14402002	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	136.207
14	412B	95714A01	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	129.132
14	412H	14408202	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	69.000
15	621A	14406102	PROEXCA: PROMOCION DE PRODUCTOS Y MERCADOS	31.600
15	621A	15404202	PROEXCA, S.A.	96.300
15	621A	15405902	PROEXCA: PROMOCION EMPRESARIAL	30.000
15	722B	15400802	CENTRO DE DISEÑO Y MODA ITC,SA	15.000
15	722B	15406002	CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN ITC, SA	15.000
15	723C	15401502	INICIATIVA ADAPT RENOVABLES I.T.C.	194.000
15	723C	15401602	INICIATIVA ADAPT EFOCA	60.000
15	723C	15401802	RITTS 147 PEINCA	37.500
15	731C	15402002	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS	130.000
15	731C	96715503	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, S.A.	60.000
15	731C	97715801	NUEVOS EMPRENDEDORES TECNOLÓGICOS ITC,SA	15.000
15	731C	97715802	AGENCIA CANARIA DE INNOVACIÓN ITC, SA	80.000
15	731C	97715803	CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ENERGÍA Y AGUA	125.000
15	731C	97715804	PROYECTO SWADES	60.000
16	422A	16410202	GASTOS EXPLOTACION HECANSA HOTELES ESCUELAS	300.000
16	422A	16410302	PARA GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA RESTAURANTES ESCUELAS	100.000
16	751E	16410002	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACION	200.000
18	422E	18400002	APORTACION UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA AL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	128.880
18	422E	18402702	APORTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS AL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	262.008
18	422E	88753203	PROYECTOS DE INVESTIGACION E INNOVACION	197.026
18	422E	96753201	COFINANCIACION RED CANARIA I+D (INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO)	31.243
18	422F	18402102	FINANCIAR GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	10.856.200
18	422F	18402202	FINANCIAR GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	8.885.249
18	422G	18418802	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LANZAROTE	7.000
18	422G	18418902	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE FUERTEVENTURA	7.000
18	422G	18419002	CENTRO ASOCIADO UNED DE LA PALMA	7.000
18	422G	18420102	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	34.000
18	422G	18480702	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE TENERIFE	34.000
18	455C	18403102	INSTITUTO DE DERECHO CLASICO EUROPEO	800
18	455C	18403302	REAL ACADEMIA DE CIENCIAS	800
18	455C	18403402	REAL ACADEMIA DE MEDICINA	800
18	455C	18403502	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES	800
18	455C	18432002	FESTIVAL DE MUSICA DE CANARIAS, SOCAEM, S.A.	390.000

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO
TRANSFERENCIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1997

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
18	455C	18436002	APOYO A SOCAEM,S.A..ACTUACIONES MUSICALES. ÓPERA Y ZARZUELA.	295.274
18	455C	18437002	CONCERTACIONES Y PRODUCCIONES DE ARTES ESCÉNICAS DE SOCAEM,S.A.	105.000
18	455C	18438002	APOYO A SOCAEM,S.A.. ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES	34.250
18	455C	18439002	APOYO AL FESTIVAL DE JAZZ DE SOCAEM,S.A.	10.000
18	455C	18440002	APOYO A DIVERSAS ACTUACIONES CULTURALES DE SOCAEM,S.A.	10.000
18	455C	18460002	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	155.476
18	455C	18460502	APOYO A LA ORQUESTA FILARMONICA DE GRAN CANARIA	100.000
18	455C	18460602	APOYO A LA ORQUESTA SINFONICA DE TENERIFE	100.000
18	455C	18460702	APOYO AL MUSEO CANARIO	40.000
18	455C	18460802	APOYO A LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS	6.400
18	455C	18460902	APOYO AL ATENEO DE LA LAGUNA	4.800
18	455C	18461002	APOYO AL CIRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	4.800
18	455C	18461102	APOYO A LA ORQUESTA DE CAMARA DE LA LAGUNA	2.400
18	455C	18461202	APOYO A LA SOCIEDAD COSMOLOGICA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	2.400
18	455C	18461302	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPANICOS DE CANARIAS	3.200
18	455C	18461402	APOYO AL MUSEO DE NESTOR	3.200
18	455C	18461502	APOYO AL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA	4.800
18	455C	18461602	APOYO REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	2.400
18	455C	18461702	APOYO A LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS TENERIFE	2.400
18	455C	18461802	APOYO A LA ESCUELA LUJAN PEREZ	2.400
18	455C	18462802	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	3.100
18	455C	18462902	APOYO A LA FUNDACION CESAR MANRIQUE	5.600
18	455C	18463002	APOYO AL CENTRO ATLANTICO DE ARTE MODERNO	8.000
18	455C	18463602	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ Y PELAYO	1.600
18	455C	18464102	APOYO CASA MUSEO UNAMUNO	1.000
20	125A	20410102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	3.757
20	126B	20400102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	617
20	126B	20400202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	27
20	126B	20401702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	617
20	126B	20401802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	27
20	126B	20403602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	7.608
20	126B	20405302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	4.386
20	126B	20405402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	27
20	126B	20406702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	617
20	126B	20406802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	27
20	126B	20408302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	28
20	126B	20408402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	607
20	126B	20410202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.646
20	323A	20407402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	7.306
20	432A	20400302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14
20	432A	20400402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO

TRANSFERENCIA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
20	432A	20402002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6
20	432A	20405502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14
20	432A	20405602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6
20	432A	20406902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14
20	432A	20407002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6
20	432A	20408502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14
20	432A	20408602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	18
20	432A	20411402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL	14
20	441A	96711208	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO FUERTEVENTURA (I. REPOSICION).	30.844
20	441A	96711209	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LANZAROTE (I. REPOSICION)	35.014
20	441A	96711210	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO GRAN CANARIA (I. REPOSICION).	215.267
20	441A	96711211	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LA GOMERA (I. REPOSICION)	63.410
20	441A	96711212	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO DEL HIERRO (I. REPOSICION)	30.844
20	441A	96711213	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LA PALMA (I. REPOSICION).	86.454
20	441A	96711214	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO TENERIFE (I. REPOSICION).	215.267
20	441A	96711225	CABILDO DEL HIERRO. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	52.671
20	441A	96711226	CABILDO FUERTEVENTURA. INVERSION NUEVA RECURSOS HIDRAULICOS	66.068
20	441A	96711227	CABILDO DE GRAN CANARIA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	299.801
20	441A	96711228	CABILDO LANZAROTE. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	75.181
20	441A	96711229	CABILDO LA GOMERA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	56.086
20	441A	96711230	CABILDO DE LA PALMA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	80.007
20	441A	96711231	CABILDO TENERIFE. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	284.951
20	442A	20400502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	792
20	442A	20402102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	839
20	442A	20403702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.653
20	442A	20403802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6.943
20	442A	20403902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	8.206
20	442A	20405702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	1.437
20	442A	20407102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	1.760
20	442A	20408702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	1.174
20	442A	20410302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14.285
20	442A	94720107	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	4.584
20	442A	94720108	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	3.438
20	451A	20400602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	9.772
20	451A	20400702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.744
20	451A	20402202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	12.855

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO

TRANSFERENCIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1997

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
20	451A	20402302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	4.211
20	451A	20404002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	84.514
20	451A	20404102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	22.013
20	451A	20405802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	27.339
20	451A	20405902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	4.872
20	451A	20407202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	8.953
20	451A	20407302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	3.412
20	451A	20408802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	25.897
20	451A	20408902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	5.587
20	451A	20410402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	91.599
20	451A	20410502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	20.618
20	455A	20400802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.814
20	455A	20402402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	3.223
20	455A	20404202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	11.032
20	455A	94720101	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	16.008
20	455A	94720102	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	752
20	455A	94720103	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	10.051
20	455A	94720104	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	2.504
20	455A	94720105	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	2.584
20	455A	94720106	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	1.222
20	457A	20402502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	4.304
20	457A	20404302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.580
20	457A	20409002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.647
20	457A	20425402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	21.017
20	457A	20425502	PERSONAL_CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA	
20	457A	20425502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES_CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA	51.591
20	512C	20422202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	168.622
20	512C	20422302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	15.488
20	512C	20422402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.819
20	512C	20422502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	40.639
20	512C	20422602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6.599
20	512C	20422702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.157
20	512C	20422802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	20.802
20	512C	20422902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.355
20	512C	20423002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.813
20	512C	20423102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	20.236
20	512C	20423202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.673
20	512C	20423302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.842
20	512C	20423402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	32.738
20	512C	20423502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	4.840
20	512C	20423602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.921
20	512C	20423702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	17.623
20	512C	20423802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.355
20	512C	20423902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.991
20	512C	20425602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	110.106
20	512C	20425702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	15.542
20	512C	20430002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.987
20	513B	20400902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	41
20	513B	20402602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	304

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO
TRANSFERENCIAEJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
20	513B	20404402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	10.249
20	513B	20404502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	67
20	513B	20406002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	438
20	513B	20407502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	73
20	513B	20409102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	454
20	513B	20410602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	8.019
20	531A	20424002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS GASTOS DE PERSONAL	17.221
20	531A	20424102	COSTE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1.636
20	531A	20424202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.604
20	531A	20424302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	675
20	531A	20424402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.604
20	531A	20424502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	675
20	531A	20424602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	11.481
20	531A	20424702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1.013
20	531A	20424802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.661
20	531A	20424902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.466
20	531A	20425002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.604
20	531A	20425102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	675
20	531A	20425202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	6.280
20	531A	20425302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	675
20	531A	96720116	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	23.632
20	531A	96720117	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	4.512
20	531A	96720121	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	4.369
20	531A	96720123	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	10.885
20	531A	96720125	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	19.336
20	531A	96720127	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	4.297
20	531A	96720129	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	4.584
20	622D	20401002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	122
20	622D	20401102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	622D	20402702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121
20	622D	20402802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	622D	20406102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121
20	622D	20406202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	622D	20407602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121
20	622D	20407702	COSTE EFECTIVO DE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	622D	20409202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121
20	622D	20409302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	714A	20401202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL	14.485
20	714A	20401302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.088
20	714A	20402902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	26.489
20	714A	20403002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.598
20	714A	20404602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	76.420
20	714A	20404702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	11.726
20	714A	20406302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	19.771
20	714A	20406402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.825
20	714A	20407802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	28.362
20	714A	20407902	COSTE EFECTIVO DE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.731
20	714A	20409402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	74.465
20	714A	20409502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6.671
20	714A	20410702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	152.857

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO

TRANSFERENCIA

EJERCICIO	PRESUPUESTARIO
1997	

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
20	714A	20410802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	12.283
20	714A	94720109	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	115
20	714A	94720110	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	230
20	714A	94720111	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	688
20	714A	94720112	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	115
20	714A	94720113	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	230
20	714A	94720114	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	458
20	714A	94720115	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSION REPOSICION	1.146
20	722B	20403102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	4.940
20	722B	20403202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	11
20	722B	20404802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	11.406
20	722B	20404902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	743
20	722B	20409602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	9.347
20	722B	20409702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	217
20	722B	20410902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	9.098
20	722B	20411002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	199
20	751C	20401402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	40
20	751C	20401502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	189
20	751C	20405202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14.997
20	751C	20408002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	192
20	751C	20408102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	192
20	751C	20411302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.629
20	751E	20403302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	10.862
20	751E	20403402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1.360
20	751E	20405002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	6.297
20	751E	20405102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	992
20	751E	20406502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	12.551
20	751E	20409802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	159
20	751E	20409902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	192
20	751E	20411102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	11.307
20	751E	20411202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	258
20	912B	20401602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.914
20	912B	20403502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.912
20	912B	20406602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.912
20	912B	20408202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.912
20	912B	20410002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL	15.912
20	912B	20411502	COSTE TRASPASO COMPETENCIAS	1
20	913A	97708101	REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE GRAN CANARIA	31.435
20	913A	97708102	REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LA PALMA	36.269
20	913A	97708103	REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE LANZAROTE	50.576
20	913A	97708104	REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DEL HIERRO	7.210
20	913A	97708105	REGIS I FEOGA ESTATAL CABILDO DE FUERTEVENTURA	8.656
20	913A	97708106	REGIS I CABILDO DEL HIERRO	5.625
20	913A	97708107	REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA	18.356
20	913A	97708108	REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA	137.313
20	913A	97708109	REGIS I CABILDO DE LA GOMERA	10.125
20	913A	97708110	REGIS I CABILDO DE LA PALMA	25.525
20	913A	97708111	REGIS I CABILDO DE LANZAROTE	19.875
20	913A	97708112	REGIS I CABILDO DE TENERIFE	143.000
23	111I	23402202	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	96.355

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO

TRANSFERENCIA

EJERCICIO	PRESUPUESTARIO
1997	

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	D E N O M I N A C I O N	IMPORTE
23	111I	97723501	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	6.500
23	313G	23409701	PENSIONES ASISTENCIALES A ANCIANOS E INCAPACITADOS	6.000.000
23	322C	23402302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO DEL EMPLEO (FSE)	1.500.000
23	322C	23430002	PROGRAMA TERRITORIAL DE APoyo AL EMPLEO Y LA FORMACION (FONDO COORDINACION Y COOPERACION MUNICI	1.600.000
23	322C	23430102	PROGRAMA TERRITORIAL DE APoyo AL EMPLEO Y LA FORMACION	600.000
23	322C	23430202	FOMENTO AL EMPLEO (ICFEM)	800.000
23	322D	96723102	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA ASISTENCIA TECNICA	64.883
23	322E	23402402	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.290.368
23	322E	97723605	INFRAESTRUCTURA ICFEM	114.164
23	322F	23410302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	300.000
23	322F	96723104	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	125.000
23	323A	23428002	PLAN CANARIO JOVEN DE FORMACION OCUPACIONAL	200.000
23	323B	23410202	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	207.964
23	323B	23412102	INICIATIVA NOW PROYECTO TREMLIN	3.000
23	323B	97723602	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	16.000
23	323B	97723603	INICIATIVA NOW. PROYECTO TREMLIN	25.500
23	324A	23402502	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL (FSE)	1.238.000
23	324A	23402702	FORMACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS	107.897
23	324A	23402802	PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL	3.287.188
23	324A	23427002	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FORMACION OCUPACIONAL	448.828
23	324A	23429002	PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA (FORMACION OCUPACIONAL)	40.000
24	412B	24402502	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	76.214
24	412F	97724103	URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS, S.A. CENTRO COORDINADOR DE TENERIFE	100.000

ANEXO III
RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE/CAPÍTULO

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE/CAPÍTULO
Importe Propuesto D.G.P.



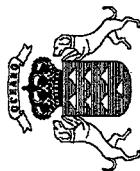
EJERCICIO	PRESUPUESTARIO
1997	

ENTES	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL	(Importes en miles de pesetas)	
COMUNIDAD AUTONOMA												
COMUNIDAD AUTONOMA	54.737.785	87.150.493		26.483.861	119.330.947	1.415.127	321.000	40.576.495	5.319.554	8.000.000	343.336.252	
SERVICIO CANARIO DE SALUD				3.638.756	139.362.653			4.700.000			147.701.409	
TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	54.737.785	87.150.493		30.122.607	258.693.600	1.415.127	321.000	45.276.495	5.319.554	8.000.000	491.036.661	
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS												
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA				7.000	332.288					500	339.788	
INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA				1.000	219.617	7.300		70.000		52.000	349.917	
INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO				50.000	9.264.384	25.000		304.047		286.793	9.960.224	
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER					210.964	732		41.500		5.500	258.696	
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS				55.000	765.252	12.000		134.000		500	966.752	
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	143.000	10.792.505			45.032			549.547	345.293		11.875.377	
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES												
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA								212.421	5.000	129.132	59.920	406.573
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES				100	212.421	5.000				129.132	59.920	406.573
ENTES PUBLICOS												
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL								96.355	1	6.500	500	103.356

DISTRIBUIDO POR MACCLINE 35.03.96 16:58

PAGINA 11

BTTIL002



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE/CAPITULO
Importe Propuesto D.G.P.

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

ENTES	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL
TOTAL ENTES PUBLICOS				96.355	1		6.500	500		103.356
TOTAL GENERAL	54.737.765	87.150.493	30.265.707	269.794.881	1.465.160	321.000	45.961.674	5.725.267	8.000.000	503.421.967

BPTIL02

PAGINA 1/2

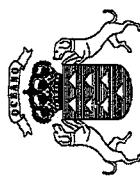
EDITADO POR MSC/LAB 30-10-96 16:08

RESUMEN DE GASTOS POR ENTE/CAPÍTULO

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RESUMEN DE GASTOS POR ENTE/CAPÍTULO

Importe Propuesto D.G.P.



EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

ENTES	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL	(Importes en miles de pesetas)
COMUNIDAD AUTONOMA										
COMUNIDAD AUTONOMA	138.566.625	16.147.287	9.494.000	79.380.808	43.057.832	37.204.246	1.548.837	4.890.000	330.289.635	
SERVICIO CANARIO DE SALUD	62.997.609	41.505.577	44.029.394	10.748.317	1.407.000	59.129			160.747.026	
TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	201.564.234	57.652.864	9.494.000	123.410.202	53.806.149	38.611.246	1.607.966	4.890.000	491.036.661	
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS										
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	140.834	188.454		10.000				500		339.788
INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	168.861	49.556		5.000	123.500			3.000		349.917
INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO	1.109.329	181.038		7.974.175	569.682	125.000		1.000		9.960.224
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	83.587	47.609		85.500	32.500	9.000		500		258.696
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	753.128	64.524		9.600	130.000	4.000		5.500		966.752
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	2.255.739	531.181		8.084.275	855.682	138.000		10.500		11.876.377
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES										
INSTITUTO CANARIO DE HERODONACION Y HEMOTERAPIA	187.228	69.213		20.000	129.132			1.000		406.573
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES	187.228	69.213		20.000	129.132			1.000		406.573



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR ENTE/CAPITULO
Importe Propuesto D.G.P.

EJERCICIO	PRESUPUESTARIO
1997	

(Importes en miles de pesetas)

ENTES	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL
ENTES PUBLICOS									
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	61.455	34.901				6.500			103.356
TOTAL ENTES PUBLICOS	61.455	34.901				6.500			103.356
TOTAL GENERAL	204.068.656	58.288.159	9.484.000	131.514.477	54.797.463	38.749.246	1.619.966	4.890.000	503.421.967

EDITADO POR MIGUEL H. REIGOSA

PAGINA 12

BTT1401

COMUNIDAD AUTÓNOMA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA



EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

(Importes en miles de ptas.)

SEC.	PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
01		PARLAMENTO	439.233	439.256			503.640		3.270		1.385.399	
	111A	Actuación Legislativa y de Control	160.321	38.048			6.800				205.169	
	111B	Diputado del Común			1.000		2.500		10		1.000	
	111E	Junta Electoral de Canarias	231.561	45.900							279.971	
	111H	Control Externo del Sector Público					512.940				1.871.539	
		TOTAL SECCIÓN 01	831.115	524.204								
02	111F	CONSEJO CONSULTIVO	127.093	42.365			1.400		500		171.358	
		Action Consultiva										
		TOTAL SECCIÓN 02	127.093	42.365			1.400		500		171.358	
05	011A	DEUDA PÚBLICA					8.606.000				8.606.000	
	011B	Administración de la Deuda Pública Interior					812.000				812.000	
		Administración de la Deuda Pública Exterior										
		TOTAL SECCIÓN 05	9.418.000				9.418.000				9.418.000	
06	111G	PRESTIDENCIA DEL GOBIERNO					101.395	10.077	40.329		14.308.000	
	112A	Alta Representación de la Comunidad Autónoma	77.416	110.409							262.210	
	112B	Dirección Política y Gobierno	294.336	129.642							77.416	
	112C	Dirección Administrativa y Servicios Generales de la Presidencia		71.232							460.469	
	112D	Asistencia Técnica y Política al Presidente	146.338	71.286			29.460	36.171	6.100		118.843	
	112E	Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente	58.976	34.129							217.624	
	121B	Servicio Jurídico	155.874	48.827							93.105	
	126A	Relaciones Informativas	33.236	85.287				1.000	20.460		204.701	
	126B	Justicia y Seguridad	19.765	18.869				94.450	2.000	93.500		139.983
		TOTAL SECCIÓN 06	785.941	569.651			226.235	74.808	145.890	500	1.863.115	

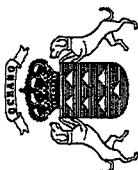


PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EFECTO
PRESUPUESTARIO
1997

CÓDIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	(Importes en miles de ptas.)	
											CAP. 5	CAP. 9
08	CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	113.570	10.900			360.000	6.350	229.300	500		123.570	808.899
	Dirección Política y Gobierno	98.827	106.422	106.211		12.000	14.000				527.691	359.828
	Relaciones Institucionales										224.391	
	Dirección Administrativa y Servicios Generales	349.980									320.710	172.147
	Funció n Pública										989.773	
	Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA. PP.	242.951	102.877			224.391	20.833				137.001	
	Administración Territorial										15.100.000	
	Organización e Inspección de la Admin. Pública	252.447	20.430				2.000					
	Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática	120.789	49.358			100.000	404.889	200.000				
	521A	210.317	84.567			66.700	3.000					
	Asuntos Europeos	53.091	14.210			7.500.000	100.000	7.500.000				
	912C											
	TOTAL SECCION 08	1.441.972	553.075			8.250.091	569.239	7.950.133	500		18.774.010	
10	ECONOMIA Y HACIENDA	299.938	11.115			217.417	70.000				311.053	
	Dirección Política y Gobierno										287.417	
	Estadística y Documentación										1.334.312	
	Dirección Administrativa y Servicios Generales	779.978	451.834			15.000	25.000				362.486	
	Planificación, Previsión y Política Económica	65.312	28.094			1.418.000	88.000				3.414.586	
	Gestión Patrimonial	250.412	46.559			76.000	11.971	5.000	109.029		523.110	
	Gestión del Tesoro y Política Financiera										1.018.041	
	Control Interno y Contabilidad Pública	377.115	19.995			772.845	85.300	159.896			208.159	
	Presupuesto y Programación										1.435.798	
	612F	152.638	30.521				25.000				1.187.036	
	Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda	375.125	450.373				610.000				2.369.444	
	612G	143.926	11.638			706.000	126.468					
	Promoción Económica	1.674.645	401.885									
	633A											
	TOTAL SECCION 10	4.892.234	1.537.314		76.000	1.076.876	2.571.976	778.927			12.471.414	
11	OBRA S PÚBLICAS, VIVIENDA Y ASÍA	88.272	5.200			217.016	64.801	566.000	4.334.601	260.000	93.472	5.442.418
	Dirección Política y Gobierno											
	Promoción Pública de Viviendas											

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA**



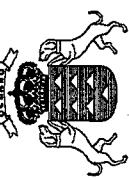
Importes en miles de pesos												
CODIGOS SEC.	PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 5	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
431C		Rehabilitación de Viviendas	226.708					956.010	1.674.887			2.630.887
431D		Promoción Privada de Viviendas						40.000	2.998.344			3.265.052
441A		Incremento de Recursos Hídricos						919.568				928.568
441B		Mejora de la Calidad del Agua						17.000	1.667.964			1.860.464
511A		Dirección Administrativa y Servicios Generales	610.247	75.370				111.200	175.500	500		807.596
511D		Planeación y Programación de Infraestructuras	17.848	4.100				15.000	29.300			66.248
512B		Conservación y Regulación del Patrimonio Hídrico						247.102				247.102
512C		Estudios, Investigación y Gestión en materia de Aguas	211.641	30.301				212.120				453.762
513E		Calidad de las Construcciones	283.000	20.000				47.750				350.750
513F		Infraestructura y Mantenimiento de Puertos	171.309	13.002				780.260				964.561
513G		Desarrollo de Infraestructura de Carreteras	1.471.440	15.528				15.000	9.703.225	274.757		11.621.950
513H		Conservación y Mantenimiento de Carreteras						1.700.000				1.700.000
TOTAL SECCION 11			3.297.481	370.002				632.279	20.749.050	5.383.468	500	30.432.830
12		POLITICA TERRITORIAL										
112A		Dirección Política y Gobierno	73.703	14.639					2.000			90.402
432A		Urbanismo y Ordenación del Territorio	383.378	74.513				1.600	989.860	1.225.640		2.674.991
432B		Disciplina Urbana y Medioambiente		23.160					98.000			121.160
442A		Medio Ambiente y Protección Civil	4.030.994	123.661				16.000	4.134.200	310.000	500	8.614.855
444A		Dirección Administrativa y Servicios Generales	304.385	47.756					30.000			382.641
TOTAL SECCION 12			4.792.460	283.789				17.500	5.284.080	1.535.640	500	11.884.049
13		AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION										
112A		Dirección Política y Gobierno	116.584	6.736								123.320
422H		Mejora de la Capacitación Agraria y Formación Profesional	395.027	64.393				8.000	48.000			515.420
422J		Formación Profesional Marítimo Pesquera	238.127	55.045				28.000	50.000			371.172
511C		Dirección Administrativa y Servicios Generales	10.376									10.376
531A		Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural	220.378	14.358								3.664.093
542B		Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario							151.650	565.000	2.712.707	870.252
542C		Dirección Administrativa y Servicios Generales	689.396	103.800					765.252	105.000		834.296
711A									20.000			



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

PRESUPUESTO	
1997	

CÓDIGOS		DESCRIPCIÓN	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
SEC.	PROG.											
	714C	Ordenación y Mejora de la Producción Agraria	357.552	19.695		395.000	73.000	205.000			1.050.247	
	714E	Desarrollo Pesquero	81.694	10.000		372.000	53.000	40.000			556.694	
	714F	Comercialización e Industrialización Agraria	258.814	10.585		1.010.000	32.456	1.256.000			2.567.855	
	714H	Coordinación Cámaras Agrarias y gestión ayudas FEOGA	135.598	10.144		22.315					168.057	
	714I	Estructuras Pesqueras	156.365	23.047							3.634.412	
	714J	Ordenación e Inspección Pesquera	109.344	17.465		32.000					254.809	
		TOTAL SECCION 13	2.769.855	335.268		2.804.217	1.179.466	7.531.707	500		14.621.003	
		(Importes en miles de ptas.)										
14	112A	SANIDAD Y CONSUMO	89.252	11.786		46.853					147.891	
	313A	Dirección Política y Gobierno	137.301	48.913		1.030.000	5.282	49.738			1.271.214	
	411A	Atención a las Dependencias	447.618	53.000		32.000	16.070				549.198	
	412B	Dirección Administrativa y Servicios Generales				136.207		129.132			265.339	
	412H	Hamadronación y Hemoterapia				69.000					69.000	
	443A	Formación Sanitaria y Social				47.500	40.000	10.000			303.902	
		TOTAL SECCION 14	827.816	166.456		1.361.550	61.332	168.870	500		2.605.534	
		(Importes en miles de ptas.)										
15	112A	INDUSTRIA Y COMERCIO	66.076	8.128		249.900					74.204	
	621A	Dirección Política y Gobierno				80.000	54.941	1.011.000			1.227.748	
	622D	Promoción Exterior					95.747				269.900	
	721A	Comercio Interior									428.284	
	722B	Dirección Administrativa y Servicios Generales				178.000	101.900	333.730			980.504	
	723C	Desarrollo Industrial y Artesanal				36.457					1.709.090	
	731B	Apoyo a PYMES Industriales y Artesanales				46.559	9.031	43.500			709.510	
	731C	Desarrollo Energético				237.096	13.414	36.000			756.461	
		Planeamiento e Investigación Industrial y Energética				34.574	10.840	315.000	56.047			
		TOTAL SECCION 15	675.273	231.163		1.292.400	375.135	3.281.230	500		6.055.701	
		(Importes en miles de ptas.)										



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO	
PRESUPUESTARIO	
1997	

		DESCRIPCION							(Importes en miles de ptas.)			
SEC.	CODIGOS PROG.	SEC. 1	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 5	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
16	TURISMO Y TRANSPORTES											
112A	Dirección Política y Gobierno	80.780	10.388									91.368
422A	Formación Profesional Turística	20.572										1.439.572
511C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	302.182	61.576	40.080	1.287.031	1.481.216	2.086.251	500				376.258
513B	Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre	202.433										5.107.071
513C	Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo											35.600
513D	Ordenación y Apoyo al Transporte Marítimo											144.731
516C	Mejora de la Infraestructura Turística	29.550	35.016	80.186	20.000	657.000	58.000					779.566
751C	Diversificación y Diferenciación Oferta Turística	205.241										461.427
751D	Modernización e Innovación de la Industria Turística											180.000
751E	Mejora de la Promoción y Comercialización Turística	31.499	20.320									2.162.419
TOTAL SECCION 16		851.685	276.869		2.307.031	2.628.676	4.813.451	500				10.778.012
18	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES											
112A	Dirección Política y Gobierno	265.670	49.107									314.777
324B	Formación Profesional Específica	206.226										466.226
421A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	10.355.798	1.614.444	436.417	137.543	104.000	500					12.108.395
421B	Formación Permanente del Profesional e Innovación Educativa											64.205.290
422B	Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo E.S.O.	54.540.801	630.212	7.487.347	1.546.430	807.675	5.413.603	500				49.906.457
422C	Enseñanza Media, Secundaria y Técnico Profesional	42.546.023	1.136.856									1.280.495
422E	Apoyo a la Investigación		241.717									22.424.063
422F	Financiación de las Universidades Canarias	56.952										174.982
422G	Apoyo a los Estudios Universitarios	1.793.339	201.245									2.838.605
422K	Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos											3.865.317
423C	Servicios Complementarios de la Enseñanza	2.351.476										634.694
451A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	497.543	46.866	30.833	27.000	90.000	317.001	196.036	40.000	485		596.214
455A	Patrimonio Cultural	25.344										1.885.950
455C	Promoción Cultural	70.985	52.068									1.169.844
455D	Infraestructura Cultural	165.173	56.749									1.292.727
457A	Deportes	91.036	34.168									
TOTAL SECCION 18		110.408.664	7.089.394		35.871.207	8.595.073	1.791.365					163.761.703

BPT/105

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA



EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

(Importes en miles de pesos)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA



EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

CÓDIGOS		DESCRIPCIÓN	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 5	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.											
313B		Coordinación y Planificación de Asuntos Sociales	161.531	56.471			22.128	10.940				251.070
313C		Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales	1.372.826	79.086			2.127.370	30.175	10.000			3.619.457
313D		Asistencia a la Tercera Edad	1.222.482	726.953			236.751	117.000	108.882			2.413.668
313E		Asistencia a Minusválidos	552.599				730.046	100.624				1.715.849
313G		Prestaciones y otras Ayudas Sociales			27.047		7.200.100	3.000				7.230.047
313H		Prevención e Intervención en el Área del Menor y la Familia	1.897.198	1.523.300			1.326.610	127.918	55.400			4.931.026
315A		Adición, de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo	752.593	208.203			56.000	60.000				1.076.796
322C		Fomento del Empleo					4.500.000					4.500.000
322D		Asistencia Técnica										64.883
322E		Dirección y Gestión Administrativa del ICFEM					1.290.369					114.164
322F		Fomento y Promoción de la Economía Social					300.000					125.000
323A		Formación y Fomento de la Participación Juvenil	261.544	202.119			47.864	21.100	15.000			425.000
323B		Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres					210.964		41.500			252.464
324A		Formación Profesional Ocupacional					5.121.913					5.121.913
TOTAL SECCIÓN 23			6.265.036	3.602.317			23.713.769	494.657	869.989	500		34.946.188
24		SERVICIO CANARIO DE SALUD										
112A		Dirección Política y Gobierno	122.152				76.214					122.152
412B		hemodonación y Hemoterapia					13.176.830	8.820.279	1.290.000			76.214
412C		Atención Especializada	39.805.328	36.523.939								99.648.605
412D		Formación del Personal Sanitario	1.739.680	22.732			231.600	21.950	10			1.762.422
412E		Dirección y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria	1.789.771	899.618			30.475.750	1.906.038				2.959.379
412F		Atención Primaria	17.013.773	3.618.397					117.000			53.142.858
412G		Gestión de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud	215.006	65.080			67.000					280.056
413A		Salud Pública	2.311.899	375.801								2.754.700
TOTAL SECCIÓN 24			62.997.669	41.505.577			44.023.394	10.746.317	1.407.000			
TOTAL			201.564.234	57.652.864	9.494.000	123.410.202	53.806.149	38.611.246	1.607.966			491.036.661

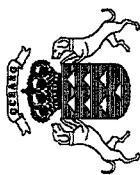
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA

(Importes en miles de ptas)											
08	1228	INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA. PP.	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
		TOTAL SECCIÓN 08	140.834	168.454		10.000			500		339.788
			140.834	168.454		10.000			500		339.788
		T O T A L	140.834	168.454		10.000			500		339.788

INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS

INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO

INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER



**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER**

INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS



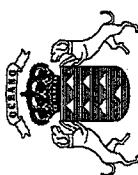
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

**RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGROBIOLÓGICAS**

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA



RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

ENTES PÚBLICOS CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

ESTRUCTURA ECONÓMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTÓNOMA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONÓMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA



EJERCICIO	PRESUPUESTARIO
1997	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTÍCULO/CAPÍTULO
	CAPÍTULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS			
100	ARTÍCULO 10 Sobre la Renta			
100.00	De las Personas Físicas			
100.01	I.R.P.F. Tarifa autonómica			
	I.R.P.F. Acuerdo C.P.F.F. 7/10/93			
110	ARTÍCULO 11 Sobre el Capital			
110.00	Impuesto sobre sucesiones y donaciones			
	Impuesto sobre sucesiones y donaciones			
111	Impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas			
111.00	Impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas			
	CAPÍTULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
200	ARTÍCULO 20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados			
200.00	Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados			
200.01	Sobre Transmisiones Patrimoniales			
	Sobre Actos Jurídicos Documentados			
210	ARTÍCULO 21 Impuesto General Indirecto Canario			
210.00	Impuesto General Indirecto Canario			
	I.G.I.C. Comunidad Autónoma			
	ARTÍCULO 22 Sobre Consumos Específicos			
220	IMPUESTOS ESPECIALES			
220.10	Sobre Combustible y Derivados del Petróleo			
220.12	Disposición Adicional Cuarta Ley 5/1986			
220.40	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes			
	CAPÍTULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS			

PÁGINA : 1

BPTU04



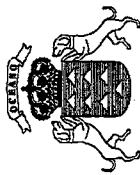
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO	PRESUPUESTARIO
1997	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTÍCULO/CAPÍTULO	
				(Importes en miles de pesetas)	
300.00	ARTICULO 30. Venta de Bienes Venta de libros y publicaciones Venta de libros y publicaciones		50.000	50.000	
302.00	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía		5.000		
302.01	Venta fotocopias y productos de reprografía Venta de Impresos Liquidaciones Difrc. General de Tributos		45.000	50.000	
309	Venta de otros bienes		40.000	40.000	
309.00	Venta de otros bienes				140.000
311.03	ARTICULO 31. Prestación de Servicios De la Administración Financiera			5.651.946	
311.05	Coste Gestión Tributos REF Gestión IGIC Comunidad Autónoma			1.924.346	
					7.576.292
313	Derechos de examen, cursos y seminarios				
313.00	De examen		25.000	25.000	
319.00	Otros servicios			215.000	
319.81	Ingr. Inst. sanit. Ger. El Pino/ El Sabinar			280.000	
319.82	Ger. Lanzarote. Especializada			70.000	
319.83	Ingr. Inst. sanit. Ger. Fuerteventura. Especializada			75.000	
319.84	Ger. Maternidad-Infantil/Insular			290.000	
319.85	Ingr. Inst. sanit. Ger. La Candelaria			275.000	
319.86	Ingr. Inst. sanit. Ger. La Palma. Especializada			60.000	
319.87	Ingr. Inst. sanit. Ger. La Gomera. Especializada			20.000	
319.88	Ingr. Inst. sanit. Ger. El Hierro. Especializada			10.000	
319.89	Ingr. Inst. sanit. Atención Primaria Gran Canaria			100.000	
319.90	Ingr. Inst. sanit. Atención Primaria Tenerife			125.000	
319.91	Ingr. Inst. sanit. Ger. Lanz. Atención Primaria			13.000	
319.92	Ingr. Inst. sanit. Ger. Fuert. Atención Primaria			10.000	
319.93	Ingr. Inst. sanit. Ger. La Palma. Atención Primaria			20.000	
319.94	Ingr. Inst. sanit. Ger. La Gomera. Atención Primaria			10.000	
319.95	Ingr. Inst. sanit. El Hierro. Atención Primaria			10.000	

BTT/LLA

PAGINA 12



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

**EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL CONCEPTO 319 TOTAL ARTICULO 31	(Importes en miles de pesetas)		
			IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPÍTULO
321.01	ARTICULO 32 Tasas Fiscales				
321.02	Tasas Fiscales sobre el Juego				
321.03	Apostas y combinaciones a teatros				
321.04	Casinos				
	Máquinas recreativas				
329	Otras tasas fiscales				
329.06	Presidencia del Gobierno				
329.08	Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales				
329.10	Consejería de Economía y Hacienda				
329.11	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas				
329.12	Consejería de Política Territorial				
329.13	Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación				
329.14	Consejería de Sanidad y Consumo				
329.15	Consejería de Industria y Comercio				
329.16	Consejería de Turismo y Transportes				
329.18	Consejería de Educación, Cultura y Deportes				
329.23	Consejería de Empleo y Asuntos Sociales				
329.25	Prestación Servicios Centros de Tercera Edad				
329.26	Prestación Servicios Centros Minusválidos				
329.50	Ingresos inherentes a la gestión competencia en materia de puertos				
329.51	Ingresos Inherentes gestión Laboratorios Consejería de Obras Públicas				
329.52	Ingresos Boletín Oficial de Canarias				
329.60	Ingresos por Alojamiento Residencias Dirección General de Trabajo				
329.61	Ingresos Conservatorio Las Palmas de G.C.				
329.64	Tasas por Dírc. e Inspec. de obras de la D.G. de Obras Públicas				
329.65	Tasas por Dírc. e Inspec. de obra de la D.G. de Aguas				
329.81	Tasas Sanitarias				
380	ARTICULO 38 Reintegros				
380.00	De ejercicios cerrados				
	De ejercicios cerrados				
380	TOTAL CONCEPTO 329 TOTAL ARTICULO 32				
	TOTAL CONCEPTO 380				
		750.000	750.000	750.000	15.597.315



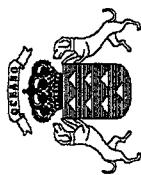
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

卷之三

THE INFLUENCE OF THE ENVIRONMENT ON THE
GROWTH OF THE COTTON PLANT

COMUNIDAD AUTONOMA

(Importes en miles de pesos)					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTÍCULO/CAPÍTULO	
401.31	Plan Gerontológico	134.673			
401.32	Plan Concertado de Servicios Sociales	480.675			
401.33	Educación Compensatoria	236.000			
401.34	Ingresos procedentes del SENPA	74.000			
401.36	Guarderías Infantiles	46.807			
401.37	Atención a la Primera Infancia	34.803			
401.38	Aportación estatal para el transporte urbano e interurbano	3.000.000			
401.39	INEM. Políticas activas de empleo	3.000.000			
	TOTAL CONCEPTO 401	17.187.823			
	TOTAL ARTÍCULO 40				
460	ARTÍCULO 46 De Cabildos Insulares				
460.01	De Cabildos Insulares	55.000			
	TOTAL CONCEPTO 460				
	TOTAL ARTÍCULO 46				
490	ARTÍCULO 49 Del Exterior				
490.01	De Exterior	5.067.119			
490.02	F.S.E. Iniciativa HORIZON	343.035			
490.03	F.S.E. Iniciativa NOW	42.397			
490.04	F.S.E. Iniciativa YOUTHSTAR	150.624			
490.05	F.S.E. Iniciativa ADAPT RENOVABLES (ITC)	231.428			
490.06	F.S.E. Iniciativa ASDTER ADAPT (EFOPA)	60.660			
490.07	RITTS 147-PEINCA	37.500			
	TOTAL CONCEPTO 490				
	TOTAL ARTÍCULO 49				
	TOTAL CAPÍTULO 4				
		5.932.763			
500	CAPÍTULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES				
500.00	Intereses de Títulos y Valores				
	TOTAL CONCEPTO 500				
	TOTAL ARTÍCULO 50				
		15.127			
520	ARTÍCULO 52 Intereses de Depósitos				
520.00	Intereses de depósitos	1.000.000			
	TOTAL CONCEPTO 520				
		1.000.000			



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO	PRESUPUESTARIO
1997	

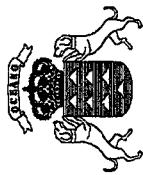
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	(Importes en miles de pesetas)		
		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
		TOTAL ARTICULO 52	TOTAL ARTICULO 52	1.000.000
540	ARTICULO 54. Rentas de Bienes Inmuebles			
540.10	Rentas de bienes inmuebles	300.000		
540.11	Alquiler Viviendas y Locales Comerciales	70.000		
540.12	Alquileres V.P.P. anterior 13.05.88	7.000		
		TOTAL CONCEPTO 540	377.000	377.000
		TOTAL ARTICULO 54	377.000	377.000
550	ARTICULO 55. Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales			
550.00	De Concesiones Administrativas			
	De concesiones administrativas	21.000	21.000	21.000
		TOTAL CONCEPTO 550	21.000	21.000
		TOTAL ARTICULO 55	21.000	21.000
592	ARTICULO 59. Otros Ingresos Patrimoniales			
592.00	Comisiones sobre avales concedidos	2.000	2.000	2.000
	Comisiones sobre avales	2.000	2.000	2.000
		TOTAL CONCEPTO 592	2.000	2.000
		TOTAL ARTICULO 59	2.000	2.000
		TOTAL CAPITULO 5	2.000	2.000
		1.415.127	1.415.127	1.415.127
619	CAPITULO 6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
619.00	ARTICULO 61. De 1as demás Inversiones Reales			
619.01	De 1as demás inversiones reales	320.000	320.000	320.000
	De 1as demás inversiones reales	1.000	1.000	1.000
	Ingresos enajenacion V.P.O. subvencionadas	321.000	321.000	321.000
		TOTAL CONCEPTO 619	321.000	321.000
		TOTAL ARTICULO 61	321.000	321.000
		TOTAL CAPITULO 6	321.000	321.000
700	CAPITULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
700.00	ARTICULO 70. Del Estado sus Organismos Autonómicos y Seguridad Social			
700.80	De 1 Fondo de Compensación Interterritorial	6.123.936	6.123.936	6.123.936
	De ejercicio corriente	4.700.000	4.700.000	4.700.000
	Transferencias del Estado Asistencia Sanitaria	1	1	1
701	De subvenciones estatales gestionadas	518.123	518.123	518.123
701.35	Liquidación Decreto Traspaso de Carreteras	187.000	187.000	187.000
701.36	Aportación MAPA Transformación y Comercialización	1.009.134	1.009.134	1.009.134
701.37	Aportación MAPA I.F.O.P	1.009.134	1.009.134	1.009.134



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

ESTADO 1997
PRESUPUESTARIO
1997

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE	
				ARTICULO	CAPITULO
(Importes en miles de pesetas)					
701.38	Aportación Estado Convenio de carreteras	2.900.000			
701.39	Plan Nacional de Regadíos	160.000			
701.40	Convenio A.E.N.A.	549.809			
701.41	Aportación M.A. Iniciativa LIFE	15.675			
701.42	Plan Nacional de residuos peligrosos	86.000			
701.44	Aportación estatal para infraestructura educativa	8.500.000			
701.45	Subvenciones PYMES	1.500.000			
701.46	Aportación estatal chabolismo. Ampliación convenio actuaciones en áreas de medio ambiente urbano	800.000			
701.47		56.000			
			16.281.741		
					27.105.677
ARTICULO 79 Del Exterior					
790	De La Comunidad Económica Europea (CEE)	8.903.800			
790.00	F.E.D.E.R.	936.000			
790.02	F.E.O.G.A.-Orientación	400.000			
790.11	Fondo de Cohesión (Reforestación y Regeneración Cubierta Vegetal)	156.118			
790.12	Iniciativa LIFE	668.000			
790.14	FEOGA Orientación (Transformación y Comercialización)	33.000			
790.15	FEDER Iniciativa HORIZON	2.038.000			
790.16	I.F.O. P.	3.136.800			
790.17	REGIS FEDER	402.100			
790.18	REGIS FEOGA	500.000			
790.19	Fondo de Cohesión (Redes)	800.000			
790.20	FEFOGA Indexación	115.000			
790.21	FEFOGA O. (Estructuras Agrarias Rgtto.2328)	82.000			
790.22	Iniciativa Comunitaria PESCA				
			18.170.818		
					18.170.818
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS					
821	ARTICULO 82 Reintegro de préstamos concedidos al Sector Público				
	A medio y largo plazo				
821.00	Deuda FPJ Cabildos	225.000			
			225.000		
830	ARTICULO 83 Reintegros de Depósitos y Fianzas Constituidas				
	Reintegros de depósitos				
			225.000		



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

(Importes en miles de pesetas)

ANEXO IV

ANEXO IV
RELACION DE PROYECTOS FINANCIADOS
POR EL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	431B	90611302	HONORARIOS PROFESIONALES	50.000
11	431B	94611303	HONORARIOS PROFESIONALES GRAN CANARIA	50.000
11	431B	94611304	HONORARIOS PROFESIONALES TENERIFE	50.000
11	431B	94611306	PLAN CANARIO VVDA. ERRADICACION CHABOLISMO	554.019
11	431B	94611311	INCIDENCIAS OBRAS VARIAS	185.000
11	431B	95611301	PLAN ACTUACION PROSA	359.600
11	431B	95611302	ERRADICACION CHABOLISMO LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	79.183
11	431B	96611301	CONSTRUCCION VVDS. PROMOCION PUBLICA	1.200.000
11	431B	96611312	ERRADICACIÓN CHABOLISMO TELDE	56.799
11	431B	97611313	PROGRAMA REPOSICION ALUMINOSIS EL HIERRO	100.000
11	431C	97611315	PROGRAMA REPOSICION ALUMINOSIS TENERIFE	515.399
11	431C	94611314	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PARQUE PUBLICO	325.000
11	431C	97611301	REHABILITACION PARQUE PUBLICO TENERIFE	175.000
11	431C	97611302	REHABILITACION PARQUE PUBLICO GRAN CANARIA	300.000
11	431C	97611303	REHABILITACION PARQUE PUBLICO	100.000
18	422B	94618312	CENTRO INFANTIL/PRIMARIA LOS BALDIOS	80.089
18	422B	94618314	CONST.CENTRO INFANTIL/PRIMARIA AÑAZA	176.822
18	422B	94618318	MOBILIARIO Y MATERIAL DIDACTICO	226.557
18	422B	95618202	AULARIOS	93.860
18	422B	96618300	COLEGIO INFANTIL/PRIMARIA LAS RAMBLAS JINAMAR	100.400
18	422B	96618301	AMPLIACIÓN 20 ENERO" PLAYA ARINAGA"	107.141
18	422B	96618304	COLEGIO INFANTIL/PRIMARIA VECINDARIO ATENEO	139.067
24	412C	94624109	OFICINA DE GRUPO TECNICO NUEVO HOSPITAL DE LAS PALMAS	76.000
24	412C	95624122	CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA DE VECINDARIO	87.372
24	412C	95624169	HOSPITAL DE LA PALMA. CONSTRUCCION	936.628
TOTAL				6.123.936

ANEXO V

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	
1997	

ANEXO V
PROYECTOS A FINANCIAR SEGUN EL ART. 19 DE LA LEY

(Importe en miles de pesetas)

PROYECTOS	AÑO 1997	AÑO 1998	AÑO 1999
VARIANTE DE TEJINA Y MEJORAS TF-121	140.000	994.322	0
VARIANTE DE TAFIRA	350.000	2.100.000	1.450.000
NUEVA CTRA. VIA DE CORNISA S/C DE TENERIFE, P.K. 0,0 AL 6,0	73.603	1.526.397	1.579.000
RED ARTERIAL VECINDARIO	150.000	282.000	0
RED ARTERIAL TELDE	80.000	380.000	0
ACOND.CTRA. TUINEJE-PAJARA BETANCURIA	180.000	415.000	0
MEJORA VIAS URBANAS COMARCA ACENTEJO	198.401	142.299	0
ACONDICIONAMIENTO TF-711 S.SEBASTIAN-TUNEL CUMBRE HERMIGUA	210.000	1.027.000	663.000
MEJORA CARRETERA TEJINA-TACORONTE	100.000	2.569.000	0
OTRAS INFRAESTRUCTURAS Y ASISTENCIAS TÉCNICAS PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA	500.000	1.000.000	1.500.000
OTRAS INFRAESTRUCTURAS , ASISTENCIAS TÉCNICAS Y EXPROPIACIONES	4.517.996	4.563.982	2.808.000
TOTAL	6.500.000	15.000.000	8.000.000

